



BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
OFICIALIA MAYOR



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm. 0020324 características 316182816.

BI-SEMANARIO

Dirección General de Documentación y Archivo
Garmendia No.157 Sur C.P. 83000
Hermosillo, Sonora
Tel. 7-45-89

TOMO CXLIV HERMOSILLO, SONORA JUEVES 21 DE DICIEMBRE DE 1989 No.50

GOBIERNO ESTATAL-GOBIERNO FEDERAL

COMISION AGRARIA MIXTA.

Juicio Privativo de Derechos Agrarios, Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado "Huitcha-ca", Municipio de Etchojoa, Edo.de Sonora. 3 a 8

Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado "Huehuetlayán"; Procedimiento de Cancelación de Certificado y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Nuevo Centro de Población Ejidal "Primero de Abril"; ambos ubicados en el Municipio de Navojoa, Edo.de Sonora. 9 a 18

Juicio Privativo de Derechos Agrarios, Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado "Trincheras", Municipio del mismo nombre, en el Estado de Sonora. 19 a 25

EJECUTIVO FEDERAL-EJECUTIVO ESTATAL.

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud, y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, para apoyar el Programa contra el Alcoholismo y el Abuso de Bebidas Alcohólicas. (Diario Oficial de la Federación, de fecha Miércoles 13 de Diciembre de 1989) 26 , 27

(Sigue en la página No. 2)

EJECUTIVO FEDERAL-EJECUTIVO ESTATAL.

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud, y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, para apoyar el Programa contra la Farmacoddependencia. (Diario Oficial de la Federación de fecha Miércoles 13 de Diciembre de 1989). 28 , 29

A V I S O S

JUDICIALES Y GENERALES. 30 a 36

INDICE DE AVISOS PUBLICADOS EN ESTE NUMERO: 2

LIC. CARLOS OCTAVIO MERCADO TORRES.	30
ING. JORGE ALBERTO LOPEZ LOPEZ y RAFAEL FIGUEROA.	30 , 31
AGRICOLA Y AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.	31
MARTINA GARCIA GARCIA.	"
BANPAIS, S.N.C.	"
JOSE GUILLERMO FLORES LOPEZ.	32
FRANCISCO MONGE DUARTE.	"
CLEOTILDE SERRANO IBARRA.	"
GREGORIO GONZALEZ OCCHOLINE.	"
JORGE ALFONSO CORELLA VALLE.	"
GILBERTO VELDERRAIN OTERO.	33
MARIA GUADALUPE RASCON PALOMARES.	"
ROBERTO QUIROGA LOPEZ.	"
GUADALUPE CASTILLO LOVIO.	"
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.N.C.	34
ANTONIO SANTACRUZ BARRIOS.	"
GRACIELA MUNGARRO LEON.	"
EMILIO HUMBERTO RICO RICO.	"
GABRIEL DUEÑAS QUINTERO.	"
ANA LILIA GONZALEZ GALLARDO.	"
BIENES DE AGUSTIN MURRIETA CAMPA y OTRA.	35
BIENES DE ANA MARIA VELAZQUEZ TAMAYO.	"
BIENES DE ROBERTO GAONA SALCIDO.	"
BIENES DE ANDRES AVELAR ANGUIANO.	"
BIENES DE NORMAN GEORGE PEREZ.	"
BIENES DE JESUS VAZQUEZ DURAZO.	"
BIENES DE BAUTISTA VALDEZ LUGO.	36
BIENES DE OFELIA GUTIERREZ DE RAMIREZ.	"
BIENES DE ELVIRA ESPARZA LOPEZ Y/O ELVIRA LOPEZ.	"
BIENES DE MARIA DE LOS ANGELES LEON MEDINA.	"
BIENES DE JESUS MARIO VAZQUEZ KARAM.	"
BIENES DE EPIGMENTIO FIGUEROA BORQUEZ.	"



RESOLUCION

POB. " HUITCHACA "
MPIO. ETCHOJOA
EDO. SONORA

VISTO para resolver en definitiva el expediente número - - 2.2-88/73, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios del ejido del poblado denominado " HUITCHACA ", Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante oficio número 4158, de fecha 24 de agosto de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria-Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, practicada en el poblado denominado " HUITCHACA ", Municipio de Etchojoa, Sonora, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 3 de febrero de 1988 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 15 de febrero de 1988, de la cual se desprende la solicitud para la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el segundo punto-resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el tercer punto resolutivo de esta Resolución. Asimismo, por fallecimiento de los titulares y sucesor se cancelen los certificados de derechos agrarios y se adjudique la unidad de dotación al campesino que la ha venido cultivando y que se citan en cuarto punto resolutivo.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 21 de septiembre de 1988, acordó iniciar el procedimiento del Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios, por existir la presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en vigor, ordenándose notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal; Consejo de Vigilancia y presuntos privados infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento Agrario, habiéndose señalado el día 27 de octubre de 1988, para su desahogo.

TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Comisión Agraria Mixta, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos, en cuanto a los enjuiciados que se encontraron ausentes, y que no fue posible notificarlos personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 12 de octubre de 1988, según constancias que corren agregadas al expediente.

CUARTO.- Que el día y la hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentán-

dose en el acta respectiva la comparecencia de los integrantes del Comisariado Ejidal y el Presidente del Consejo de Vigilancia, así como la no asistencia de ninguno de los ejidatarios y sucesores presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden.

Ahora bien, de conformidad a lo establecido en el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Comisión Agraria, dentro de los 10 días siguientes a la celebración de la audiencia de Pruebas y Alegatos, valorizará escrupulosamente las pruebas recabadas y emitirá su resolución sobre la procedencia de la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones. Pero es el caso que una vez realizada la citada audiencia, estándose estudiando las documentales que integran el expediente del ejido del poblado que nos ocupa, se encontró que este Tribunal Agrario al citar mediante notificaciones para audiencia a los ejidatarios sujetos a juicio, omitió citar al desahogo de la misma a algunos sucesores para quienes la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicitó la cancelación de sus derechos agrarios por la llecimiento, hecho que no quedó debidamente comprobado, por lo que en tales circunstancias, y para efectos de no violarles las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica esta Comisión Agraria Mixta con fecha 14 de diciembre de 1988, acordó notificar a los sucesores que no fueron citados a una audiencia de pruebas y alegatos complementaria. Notificaciones que según se desprende de las documentales que corren agregadas al expediente fueron realizadas con fecha 9 de marzo de 1989, teniendo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos complementaria el día 3 de abril de 1989, compareciendo a la misma los integrantes del Comisariado Ejidal y el Presidente del Consejo de Vigilancia, los cuales consultados que fueron acerca de la situación que guardan los sucesores notificados, manifestaron que saben y les consta que estos son fallecidos, ratificando la solicitud de la asamblea de ejidatarios celebrada el 15 de febrero de 1988, en cuanto al presente caso, aportando en este acto acta de defunción de la ejidataria MARIA EUCARIA ALVAREZ BUTIMEA, para quien se solicitó la confirmación de sus derechos agrarios.

Posteriormente a la audiencia de pruebas y alegatos complementaria, se encontró que en las notificaciones realizadas el 9 de marzo de 1989, únicamente se notificaron a 2 titulares y sucesores correspondientes, por lo que esta Comisión Agraria Mixta con fecha 18 de mayo de 1989, notificó de nueva cuenta a todos los ejidatarios presuntos privados y nuevos adjudicatarios tratados por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 15 de febrero de 1988, a audiencia de pruebas y alegatos, la cual tuvo verificativo el día 5 de junio de 1989, asistiendo en el acta respectiva la comparecencia de los integrantes del Comisariado Ejidal, Presidente del Consejo de Vigilancia y los CC. ANDREA GARCIA DUARTE, GREGORIO VALENZUELA VALENZUELA, FERMIN SOMBRA FLORES y LAURA MOROYOQUI YOCUPICIO, propuestos como nuevos adjudicatarios, así como la no asistencia de ninguno de los ejidatarios y sucesores presuntos privados sujetos a juicio.

Ahora bien, que estando en estudio el expediente del poblado que nos ocupa; el C. Delegado Agrario en la Entidad, mediante oficio número 5309, de fecha 14 de noviembre de 1988, remitió a esta Comisión Agraria Mixta el expediente integrado con motivo de la Investigación Parcial de Usufructo Ejidal, practicada en el citado poblado, conteniendo éste la primera convocatoria de fecha 3 de octubre de 1988, así como el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 11 de octubre de 1988, en la cual se trató lo relacionado con la adjudicación del derecho agrario que perteneciera al ejidatario ENCARNACION ARENAS GARCIA, titular del certificado de derechos agrarios número 351306 y para quien la asamblea General Extraordinaria de Ejida-

tarios celebrada el 15 de febrero de 1988 solicitó su confirmación. La citada asamblea celebrada el día 11 de octubre de 1988, toda vez que a la misma comparecieron los CC. MARIA TRINIDAD MOROYOQUI VAZQUEZ y ALEJO MOROYOQUI ARENAS reclamando dicho derecho, lo sometió a votación y; por mayoría se acordó que estos se adjudiquen a la C. MARIA TRINIDAD MOROYOQUI VAZQUEZ.

Por tal motivo, este H. Tribunal Agrario procedió de nueva cuenta a citar para audiencia de pruebas y alegatos, teniendo verificativo ésta el día 24 de octubre de 1989, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Presidente del Consejo de Vigilancia y los CC. MARIA TRINIDAD MOROYOQUI VAZQUEZ, propuesta como nueva adjudicataria y ALEJO MOROYOQUI ARENAS reclamante de derechos agrarios, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden; por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Cancelación de Certificados, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

Por lo antes expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para acordar y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado en los Artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que la capacidad de la parte actora para ejercer la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le confiere el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente; las actas de asambleas Generales Extraordinarias de Ejidatarios de fechas 15 de febrero de 1988 y 11 de octubre del mismo año respectivamente, el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de las diversas audiencias de pruebas y alegatos, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Respecto al ejidatario ENCARNACION ARENAS GARCIA, para quien la Asamblea de Ejidatarios celebrada el 15 de febrero de 1988, solicitó su confirmación, ésta resulta improcedente, lo anterior en virtud de que mediante Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada por primera convocatoria de fecha 11 de octubre de 1988, se solicitó la cancelación del certificado de derechos agrarios número 351306 el cual perteneciera al citado ENCARNACION ARENAS GARCIA, en virtud de su fallecimiento; asimismo, la adjudicación de dicho derecho en favor de la C. MARIA TRINIDAD MOROYOQUI VAZQUEZ. Ahora bien, toda vez de que mediante copia fotostática del acta de defunción número 36, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Etchojoa, Sonora, quedó debidamente comprobado el fallecimiento del titular ENCARNACION ARENAS GARCIA, por lo que esta Comisión Agraria Mixta considera procedente se cancele el correspondiente certificado de derechos agrarios. Siendo procedente a Juicio de este H. Tribunal Agrario reconocer derechos agrarios y adjudicar la unidad

de dotación que perteneciera al extinto titular, en favor de la C. MARIA TRINIDAD MOROYOQUI VAZQUEZ, en virtud de que además de ser propuesta por la Asamblea Extraordinaria de Ejidatarios como nueva adjudicataria, con la inspección ocular realizada por personal de esta Comisión Agraria Mixta el día 9 de octubre de 1989 se comprobó que ésta se encuentra usufructuando la citada unidad de dotación, por lo que deberá expedírsele su correspondiente certificado de derechos agrarios que la acredite como ejidataria del poblado de que se trata.

Con relación al C. ALEJO MOROYOQUI ARENAS, quien reclamara los derechos agrarios del extinto titular ENCARNACION ARENAS GAR CIA; que si bien es cierto que en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, celebrada el día 24 de octubre de 1989, manifestó que es a él a quien se debían de adjudicar los derechos del citado titular, en virtud de haberle ayudado a usufructuar la parcela durante algún tiempo; también lo es, de que no hubo aportación de pruebas por su parte, con las cuales pudiera acreditar su dicho. Por tal motivo y en tales circunstancias esta Comisión Agraria Mixta, consideró improcedente reconocer derechos agrarios al C. ALEJO MOROYOQUI ARENAS.

Respecto a la ejidataria MARIA EUCADIA ALVAREZ, titular del certificado de derechos agrarios número 3066374, para quien la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 15 de febrero de 1988, solicitó su confirmación, esta resulta improcedente, lo anterior en virtud de que con fecha 27 de octubre de 1988 día en que tuvo verificativo la Audiencia de Pruebas y Alegatos, las autoridades ejidales comparecientes a la misma manifestaron que ratificaban todos los acuerdos tratados en la Asamblea de Ejidatarios antes citada; excepto el caso de MARIA-EUCADIA ALVAREZ, en virtud de haber fallecido; por tal motivo y toda vez que mediante el acta de defunción número 33, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Etchojoa, Sonora, se comprobó el fallecimiento de la citada titular; esta Comisión Agraria Mixta considera procedente se cancele el correspondiente certificado de derechos agrarios.

CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 15 de febrero de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria; procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Se confirma en sus derechos agrarios, solo para efectos de la actualización del Registro Agrario Nacional, quedando en consecuencia vigentes sus correspondientes certificados de derechos agrarios a los CC. 1.- PARCELA ESCOLAR (351303), 2.- MIGUEL BACASEGUA (351311), 3.- MANUEL BALDENEGRO (351313), 4.- MAXIMILIANO BUITIMEA (351314), 5.- CELSO BUITIMEA (351316), 6.- JUAN BUITIMEA (351317), 7.- ROBERTO BUITIMEA (351318), 8.- CRISPIN JIMENEZ (351329), 9.- ARCADIO MOROYOQUI (351333), 10.- RAFAEL ROMO (351340), 11.- JUAN TORRES (351344), 12.- J. ISABEL VALENZUELA (351346), 13.- RAFAEL VALENZUELA (351349), 14.- PETRA YOCUPICIO BUITIMEA (351351), 15.- EMILIO QUINTERO (351354), 16.- MARIA AMARILLAS FELIX (3066347), 17.- EMILIO AVILES RAMIREZ (3066348), 18.- DEMETRIO ESCALANTE FLORES (3066350)

19.- NATALIO FLORES VALENZUELA (3066351), 20.- MACARIO VALENZUELA GARCIA (3066352), 21.- AMALIA GASTELUM URBALEJO (3066353), 22.- SARA GASTELUM MOROYOQUI (3066354), 23.- JOSE ANGUAMEA DUARTE (3066355), 24.- SERGIO MODESTO FELIZ TORRES (3066356), 25.- FAUSTO GARCIA DUARTE (3066357), 26.- ANATOLIO GOMEZ ESCALANTE (3066358), 27.- ANTONIO VEGA LOPEZ (3066359), 28.- VIRGINIA ARENAS GARCIA (3066360), 29.- EUSTOLIA ARENAS MOROYOQUI, - - - (3066361), 30.- LORENZA BACASEGUA BALDENEGRO (3066362), 31.- JOSE TRINIDAD DUARTE (3066363), 32.- MARIANO ESCALANTE FLORES (3066364), 33.- MODESTO GARCIA DUARTE (3066365), 34.- ANTONIO GASTELUM URBALEJO (3066366), 35.- FERNANDO JIMENEZ GUTIERREZ (3066367), 36.- LUCAS MOROYOQUI ARENAS (3066368), 37.- SABAS VALENZUELA MOROYOQUI (3066369), 38.- FRANCISCA VAZQUEZ GOMEZ (3066370), 39.- ENRIQUE QUINTERO YOCUPICIO (3066371), 40.- PETERA TORRES MOROYOQUI (3066372), 41.- MARCELO VALENZUELA V. (3066373), 42.- FRANCISCA BUITIMEA ROJAS (3066375), 43.- ENRIQUETA FLORES MOROYOQUI (3066376), 44.- BARTOLA VALENZUELA VDA. DE Y. (3066377), 45.- MELITON YOCUPICIO VALENZUELA (3066378), y 46.- ANGEL LEYVA VALENZUELA (351331).

SEGUNDO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado " HUITCHACA ", Municipio de Etchojoa, del Estado de Sonora, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación, por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- LORENZO FLORES, 2.- LEONARDO MOROYOQUI, 3.- FRANCISCO SOMBRA y 4.- FELIX BALDENEGRO MOROYOQUI. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- APOLONIA BACASEGUA, 2.- MAXIMILIANO MOROYOQUI, 3.- MATILDE MOROYOQUI y 4.- ESPIRIDION MOROYOQUI. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 351324, 2.- 351338, 3.- 351341 y 4.- 3066349.

TERCERO.- Se reconocen derechos y se adjudican las unidades de dotación por venir las cultivando, por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado " HUITCHACA ", Municipio de Etchojoa, en el Estado de Sonora, a los CC. 1.- ANDREA GARCIA DUARTE, 2.- GREGORIO VALENZUELA VALENZUELA, 3.- FERMIN SOMBRA FLORES y 4.- LAURA MOROYOQUI YOCUPICIO. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Por fallecimiento de los titulares 1.- ENCARNACION ARENAS y 2.- MARIA EUCADIA ALVAREZ, se cancelan los certificados de derechos agrarios números: 1.- (351306) y 2.- (3066374). Por la misma razón se da de baja en sus derechos agrarios sucesorios a la sucesora registrada, siendo ésta la siguiente: 1.- JUANA GARCIA. En el ejido del poblado denominado " HUITCHACA ", municipio de Etchojoa, del Estado de Sonora. Asimismo, se adjudica la unidad de dotación que perteneciera al extinto ENCARNACION ARENAS, en favor de la C. MARIA TRINIDAD MOROYOQUI VAZQUEZ, por ser quien ha venido cultivándola. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que la acredite como ejidataria del poblado de que se trata. Respecto la unidad de dotación restante, esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente declarar la vacante y, de conformidad a lo establecido en los Artículos 52 párrafo tercero y 84 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se deja esta a disposición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios y/o del C. Delegado Agrario de la Entidad, para que con las facultades que les otorga el Artículo 426 soliciten posteriormente la adjudicación, sujetándose invariablemente a los órdenes de preferencia y exclusión que establece el Artículo 72 del citado Ordenamiento Agrario.

QUINTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado " HUITCHACA ", Municipio de Etchojoa del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Fe

derivativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 453 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su anotación e inscripción correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección de Tenencia de la Tierra para la expedición de certificados de derechos agrarios; NOTIFIQUESE Y EJECUTE SE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMISION AGRARIA-MIXTA DEL ESTADO, EN SESION CELEBRADA EL DIA 13 DIC. 1989

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO S. RISCO PRECIADO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL

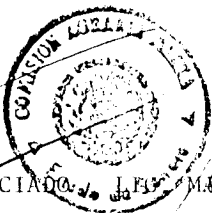
VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

LIC. VICTOR M. ESTRELLA VALENZUELA

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE FRUJILLO ROMO



Publicación electrónica
sin validez oficial



RESOLUCION

POB. " HUEHUETLAYAN "
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

VISTO para resolver el expediente número 2.2-89/16, -- relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios - en el ejido del poblado denominado " HUEHUETLAYAN ", Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora, y

RESULTANDO PRIMERO:- Por oficio número 0038 de fecha 4 de enero de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, practicada en el poblado denominado -- " HUEHUETLAYAN ", Municipio de Navojoa de esta Entidad Federativa, anexando a la misma la Primera Convocatoria de fecha 4 de noviembre de 1988 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 14 de noviembre de 1988 de la que se desprende la solicitud para la confirmación de los Derechos Agrarios de los Ejidatarios que se hayan explotando los terrenos del ejido ininterrumpidamente por más de dos años los que se citan en el primer punto resolutivo del presente fallo. La privación de derechos agrarios para los ejidatarios que se hicieron acreedores a ello, mismos que se hayan tratados en el segundo punto resolutivo de esta Resolución, y la propuesta para reconocer derechos agrarios a un grupo de campesinos que se citan en el punto resolutivo tercero de este fallo.

RESULTANDO SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el Artículo 238 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta del Estado de Sonora consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 15 de febrero de 1989, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción primera del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista en el Artículo 430 del citado ordenamiento agrario, habiéndose señalado el día 9 de abril de 1989 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios el día 13 de marzo de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO:- El día y hora señalada para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades internas del ejido así como la no comparecencia de los ejidatarios presuntos-privados sujetos a Juicio, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que el presente Juicio de Privación y de Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento, establecidos en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO:- Que con las constancias que obran en autos; se ha comprobado que los ejidatarios que han incurrido en la causal de privación a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron notificados los ejidatarios sujetos a juicio que se han valorados las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 14 de noviembre de 1988, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y los que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregados al expediente ha venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidamente y habiéndose propuesto sus reconocimientos de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 14 de noviembre de 1988 de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 72 fracción tercera 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

CONSIDERANDO QUINTO:- Es improcedente la petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios por cuanto que sean declarados vacantes 98 derechos agrarios que supuestamente se reservan para hacer proposiciones porque no cuentan con la superficie completa que marca la Resolución definitiva de esta Comisión Agraria Mixta, concretamente en el Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios de fecha 26 de septiembre de 1986, al desvirtuarse el Juicio de Privación de que fueron objeto 5 ejidatarios, estos fueron confirmados en sus derechos agrarios, siendo los que a continuación se mencionan: TOMAS ALAMEA VALENCIA, MANUEL MAZON VALENZUELA, RIGOBERTO VALDEZ ALAMEA, JUANA BALBANEDA PARRA LEY y ROSA IRENE LOPEZ ARMENITA. Además de la misma relación de ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios, se excluyeron 6 de los mismos al quedar comprobado su fallecimiento, con las respectivas actas de defunción, cancelándose en consecuencia los certificados de derechos agrarios correspondientes, quedando estos derechos pendientes de adjudicar al no reunirse los requisitos establecidos en el Artículo 426 de la Ley de la materia, cuyos nombres se relacionan en el considerando octavo, con los números progresivos del 1 al 5 y el número 34 progresivo relacionados en el Resultando Octavo, Considerando Décimo Segundo y en el punto Resolutivo Sexto.

Haciendo del conocimiento de las Autoridades Internas del ejido cuestionado, que al contravenir las disposiciones de

esta Ley al no dar cumplimiento a uno de los puntos emitidos -- por una Resolución de esta Comisión Agraria Mixta, concretamente los casos tratados o mencionados con anterioridad, los hace acreedores a lo que para tal efecto establece el Artículo 41 de la Ley Agraria en vigor y en consecuencia incurren en responsabilidad tal como lo establece el Artículo 470 fracción III párrafo 3o. del mismo ordenamiento jurídico.

Por otra parte, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 8 de la Ley Agraria en vigor, hace inmodificable la Resolución Presidencial que dotó al ejido " HUEHUETLAYAN ", en consecuencia el cómputo de beneficiados para ese ejido fue y seguirá siendo para 228 ejidatarios más la parcela escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

Por último, se haya pendiente de resolver la inconformidad interpuesta por las autoridades de dicho ejido, ante el Cuerpo Consultivo Agrario de la Sala Regional del Noroeste, con motivo del acomodo de que fueron objeto 80 campesinos por esta Comisión Agraria Mixta en la Resolución emitida con fecha 26 de septiembre de 1986, misma que fue a petición del C. Delegado Agrario de esta Entidad Federativa con fecha 8 de enero de 1981 y de lo que se desprende que hasta en tanto no se resuelva tal inconformidad, no se puede considerar la posibilidad de más vacantes en dicho núcleo, que de hecho y de derecho en el fallo tantas veces aludido únicamente fueron declarados 6 derechos agrarios vacantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve.

PRIMERO:- Se confirma para los efectos de actualización de certificados ante el Registro Agrario Nacional los Derechos Agrarios de los Ejidatarios siguientes: 1.- JESUS CRUZ CRUZ (2909652), 2.- PATRICIA MURILLO LEDEZMA (2909653), 3.- ROSARIO MEDINA PEREZ (2909654), 4.- LUZ ALBA GARCIA LEY (2909655) 5.- ANACLETO RAMIREZ MOROYOQUI (2909656), 6.- AMELIA JATOME OSUNA (2909657), 7.- MARIANA PEREZ PEÑA (2909658), 8.- OCTAVIO CAMACHO ZAYAS (2909659), 9.- CLEMENTINA JACOBO VILLEGAS (2909660), 10.- MARIA DEL ROSARIO ARAUJO N. (2909661), 11.- JOSEFINA AGUILAR MOSQUEDA (3329933), 12.- CANUTO ARAGON PEREZ (3329934), 13.- PRUDENCIO AYALA SOTO (3329935), 14.- JOSE COTA ALCANTAR (3329938), 15.- GASTON COTA COTA (3329939), 16.- JESUS CRUZ CANO (3329940), 17.- J. NICOLAS CRUZ MAGALLANES (3329941), 18.- PEDRO DELGADO (3329942), 19.- JOSE LORENZO LOPEZ VALDEZ (Res. Pres. 25), 20.- CATALINA DE LA PAZ GOMEZ (3329944), 21.- ANDRES HERNANDEZ HERNANDEZ (3329945), 22.- CAYETANO HERNANDEZ HERNANDEZ (3329946), 23.- ANTONIO HERNANDEZ ESTRADA (3329947), 24.- ATILANO HERNANDEZ ESTRADA (3329948), 25.- EDUARDO HERNANDEZ ESTRADA (3329949), 26.- HUMBERTO HERNANDEZ ENRIQUEZ (3329950), 27.- ISIDORO HERNANDEZ ESTRADA (3329951), 28.- MARIA CONCEPCION LOPEZ Q. (3329952), 29.- FRANCISCO MEZA MORALES (3329955), 30.- JUAN A. MEZA MORALES (3329956), 31.- ALEJANDRO MURILLO DUARTE (3329959), 32.- LEONEL PARRA COTA (3329960), 33.- SIERRA RODRIGUEZ FELIX (3329961), 34.- JOSE SIERRA SANTIBANEZ (3329962), 35.- ANDRES SILVA PEREZ (3329963), 36.- ISMAEL TERRAZAS CAMACHO (3329964), 37.- NORBERTO VALENZUELA C. (3329965), 38.- ISABEL VALENZUELA HERNANDEZ (3329966), 39.- ANTONIO ORTIZ VELAZQUEZ (3329967), 40.- ROSARIO ALAMEA AYALA (3329968), 41.- PEDRO AGUILERA JUZACAMEA (3329969), 42.- PORFIRIO AGUILERA VALENZUELA (3329971), 43.- CRUZ AGUILERA YOCUPICIO (3329972), 44.- PRISCIANO ALAMEA AYALA (3329973), 45.- IGNACIO ALAMEA MOROYOQUI (3329974), 46.- JULIA ALAMEA VEGA (3329975), 47.- NORBERTO ALVAREZ HUICOSA (3329976), 48.- BALVANEDA AMARILLA GRANADOS (3329977), 49.- ADISLADA APOCADA ALVAREZ (3329978), 50.- BARTOLO ARCE AYALA (3329979), 51.- CLEMENTA ARCE AYALA (3329980), 52.- EULOGIO-

ARCE MURILLO (3329981), 53.- AGUSTIN AYALA VALENZUELA (3329983), 54.- JUANA AYALA VILLEGAS (3329984), 55.- EDILIA BARRERAS BARRERAS (3329985), 56.- GUADALUPE GALVEZ VDA. DE B. (3329987), 57.- ALEJANDRINA BUITIMEA VERDUGO (3329988), 58.- JUAN BUITIMEA MOROYOQUI (3329989), 59.- ANTONIA CAMACHO MEZA (3329990), 60.- PEDRO CRUZ RAMIREZ (3329991), 61.- MA. INOCENTA ELEZUQUI V. (3329992), 62.- ISIDORO ENRIQUEZ MOROYOQUI (3329993), 63.- DANIEL FIERRO ZUÑIGA (3329994), 64.- CORNELIA RODRIGUEZ VDA. DE G. (3329995), 65.- BEATRIZ E. GARCIA ANTILLON (3329996), 66.- FRANCISCA GARCIA BAYPOLI (3329997), 67.- TEODORO GARCIA MOROYOQUI (3329998), 68.- ANDRES GARCIA RODRIGUEZ (3329999), 69.- ABUNDIA GASTELUM VALENZUELA (3330000), 70.- ABEL GONZALEZ LOPEZ (3330001), 71.- ROBERTO GONZALEZ MORENO (3330002), 72.- MANUEL J. GUTIERREZ (3330004), 73.- FABIAN LEON LEYVA (3330005), 74.- JESUS LEYVA BUITIMEA (3330006), 75.- MARTIN LEYVA GRANADOS (3330007), 76.- FRANCISCO LEYVA SOMBRA (3330008), 77.- JESUS LEYVA VALENZUELA (3330009), 78.- LUCIO LOPEZ ZAMORA (3330010), 79.- ROSA MENDOZA SOL (3330011), 80.- NESTOR ESPINOZA GOCOBACHI (3330012), 81.- ALFREDO MONTIEL VALMACHEDA (3330013), 82.- FRANCISCO MOROYOQUI ARMENTA (3330014), 83.- RAYMUNDO MOROYOQUI AYALA (3330015), 84.- BERTHA MOROYOQUI COTA (3330016), 85.- JUSTINA MOROYOQUI GRANADOS (3330017), 86.- ANTONIO MOROYOQUI AYALA (3330018), 87.- HERMENEGILDO MOROYOQUI LEYVA (3330020), 88.- CAYETANO MOROYOQUI PAREDES (3330021), 89.- HERMINIO MOROYOQUI SOMBRA (3330022), 90.- LUCIANO MOROYOQUI SOMBRA (3330023), 91.- MARGARITA MOROYOQUI SOMBRA (3330024), 92.- FEBRONIA MOROYOQUI V. (3330025), 93.- MARTINA MOROYOQUI VILLEGAS (3330026), 94.- ANTONIO NIEBLAS YOCUPICIO (3330027), 95.- FRANCISCO ONTIVEROS ALAMEA (3330028), 96.- ESTEBAN PARRA GASTELUM (3330030), 97.- FRANCISCO PEREZ NUNEZ (3330032), 98.- FRANCISCO RAMIREZ SOMBRA (3330033), 99.- MARGARITO ROMERO FLORES (3330034), 100.- ARNULFA SOMBRA LEYVA (3330035), 101.- TRINIDAD SOMBRA LEYVA (3330036), 102.- MARIA SOTO MEZA (3330037), 103.- FILIBERTO TELLEZ YOQUICUA (3330038), 104.- J. AGAPITO VERDUGO TREJO (3330039), 105.- MACARIO M. VALDEZ ALAMEA (3330040), 106.- CRUZ VALENZUELA ELEZUQUI (3330042), 107.- SARA VALENZUELA ENCINAS (3330043), 108.- MA. ELSA VALENZUELA GRANADOS (3330044), 109.- MATILDE VALENZUELA MOROYOQUI (3330046), 110.- CEFERINA VALENZUELA M. (3330047), 111.- EMILIA VALENZUELA RAMIREZ (3330048), 112.- FRANCISCO VALENZUELA YAUTMEA (3330049), 113.- EUSEBIO VAZQUEZ VALENZUELA (3330050), 114.- LUCIANO VERDUGO TREJO (3330052), 115.- VICENTE VERDUGO TREJO (3330053), 116.- JUANA YOCUPICIO SOTO (3330054), 117.- RAMON URIAS GARCIA (3330055), 118.- MARTIN ESTRADA FLORES (3330056), 119.- GILBERTO DIAZ BARRERAS (3330057), 120.- PEDRO ZARATE RAMIREZ (3330058). De igual manera se confirman los derechos agrarios de un grupo de ejidatarios que no fueron tomados en cuenta en el acta de Asamblea General de Ejidatarios que son los que a continuación se mencionan: 1.- TOMAS ALAMEA VALENZUELA, 2.- MANUEL MAZON VALENZUELA, 3.- RIGOBERTO VALDEZ ALAMEA, 4.- JUANA BALBANEDA PARRA LEY y 5.- ROSA IRENE LOPEZ ARMENTA, además de la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer que tampoco se trataron.

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios de 10 ejidatarios, al quedar comprobado que incurrieron en la causal de privación al abandonar la explotación colectiva que dentro del ejido les correspondían por más de dos años consecutivos, siendo los que a continuación se mencionan: 1.- VICENTE BAJECA VALENZUELA, 2.- MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ V., 3.- LORENZO MEZA LEYVA, 4.- ESTHER BURQUEÑO CHAVEZ, 5.- NIEVES AGUILERA RABAGO, 6.- RAFAEL A. BARRERAS BARRERAS, 7.- PEDRO GRANADOS ARCE, 8.- IGNACIA PAREDES VDA. DE M., 9.- SERAPIA VALENZUELA LEYVA y 10.- CRESCENCIANA TREJO VDA. DE V., en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios siguientes: 3329936, 3329953, 3329954, 3329958, 3329970, 3329986, 3330003, 3330019, 3330045 y 3330051.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios en calidad de nuevos adjudicatarios a un grupo de campesinos que se hayan - -

usufructuando colectivamente las tierras del ejido abandonadas por sus titulares, generando en consecuencia derechos en los términos de los Artículos 72 y 200 de la Ley de la Materia, siendo los que a continuación se mencionan: 1.- RUFINA ALVAREZ CASTELO, 2.- ROSA ARMIDA LOPEZ INZUNZA, 3.- LORENZO MEZA MORALES, 4.- ROBERTO CHAVEZ BURQUEÑO, 5.- ELVIA AGUILERA RABAGO, 6.- JOSEFINA PALOMARES RABAGO, 7.- SANTOS ONTIVEROS VDA. DE GRANADOS, 8.- FELIX MOROYOQUI PAREDES, 9.- MARIA ELVIA VALENZUELA IBARRA, y 10.- MARIA MARGARITA VERDUGO TREJO. Expídase en consecuencia los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como tal, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO:- No da lugar a declarar derechos agrarios vacantes en el núcleo que nos ocupa por las razones expuestas en el Considerando Quinto del presente fallo, antes bien dese cumplimiento los puntos resolutivos Primero y Sexto de que trata el fallo emitido por la propia Comisión Agraria Mixta, de fecha 26 de septiembre de 1986, so pena de incurrir las autoridades administrativas del ejido cuestionado en responsabilidad que por omisiones o por violaciones a las disposiciones de esta Ley se aplica conforme a lo dispuesto en los Artículos 41 y 470 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Publíquese esta Resolución relativa a la privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado " HUEHUETLAYAN ", Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora, en el periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE HERMOSILLO, SONORA, A 13 DE DICIEMBRE DE 1989.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

LIC. VICTOR M. ESTRELLA VALENZUELA

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

RESOLUCION

POB: "PRIMERO DE ABRIL"
MPIO: NAVOJOA
EDO: SONORA

VISTO para resolver en definitiva el expediente número 2.2-89/69, relativo al Procedimiento de Cancelación de -- Certificado y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "PRIMERO DE ABRIL", Municipio de Navojoa, Estado de Sonora; y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por oficio número 1427 de fecha 11 de Abril de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación Parcelaria de Usufructo Parcelario practicada en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "PRIMERO DE ABRIL", Municipio de Navojoa, de esta Entidad Federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 11 de Diciembre de 1988 y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 19 de Diciembre de 1988, de la que se desprende la solicitud para la iniciación del procedimiento de Cancelación de Certificado de Derechos Agrarios en contra del Ejidatario que se cita en el primer punto resolutivo de esta Resolución, en virtud de su fallecimiento; y la propuesta de reconocer derechos agrarios al campesino que ha venido usufructuando al derecho que perteneciera al extinto ejidatario y que se indica en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 30 de Junio de 1989, -- acordó iniciar el procedimiento de Cancelación de Certificado de Derechos Agrarios, lo anterior en virtud de que quedó debidamente comprobado el fallecimiento del titular, mediante el acta de defunción correspondiente, ordenándose notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Nuevo Adjudicatario, para que compareciera a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento Agrario, habiéndose señalado el día 6 de Septiembre de 1989, para su desahogo.

TERCERO: Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Nuevo Adjudicatario se comisiono personal de esta Comisión Agraria Mixta, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Nuevo Adjudicatario que se encontraron -- presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose realizado dichas notificaciones con fecha 22 de Agosto de 1989, según constancias que corren -- agregadas al expediente.

CUARTO: Que el día y la hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia de los integrantes del Comisariado Ejidal, así como la comparecencia de la C. BALVANEDA VIZCARRA PALAFOX propuesta por la Asamblea Ge

neral de Ejidatarios como nueva adjudicataria y el C. DANIEL - SALAS MILLAN en su carácter de reclamante de derechos agrarios así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a la Cancelación de Certificado de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

Por lo antes expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que el presente Juicio de Cancelación de Certificado de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado en los Artículos 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO: Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de cancelación de Certificado que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le confiere el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO: Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado el fallecimiento del ejidatario, mediante el Acta de Defunción correspondiente; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 19 de Diciembre de 1988, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; por lo que es procedente cancelar el correspondiente certificado de derechos Agrarios.

Con relación al C. DANIEL SALAS MILLAN el cual compareció a la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios realizada el día 19 de Diciembre de 1988, reclamando los derechos agrarios que pertenecieran al extinto titular GUILLERMO SALAS MILLAN, derechos sobre los cuales la citada Asamblea por mayoría de Ejidatarios asistentes a la misma, acordaron que éstos se adjudiquen a la C. BALVANEDA VIZCARRA PALAFOX; esta Comisión Agraria Mixta comisionó personal adscrito a esta Dependencia para efectos de que se le notificara al C. DANIEL SALAS MILLAN la fecha para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos a fin de que presentara pruebas y formulara alegatos que a sus intereses convinieran; notificación que según se desprende de las documentales que corren agregadas al expediente fué recibida personalmente por el citado campesino con fecha 22 de Agosto de 1989; asimismo según se desprende de la citada Audiencia celebrada el día 6 de Septiembre de 1989, el multicitado campesino compareció a la misma y en uso de la voz manifestó que considera que es a él a quien se deben adjudicar los derechos agrarios que pertenecieran a su extinto hermano GUILLERMO SALAS MILLAN, en virtud de que en un tiempo cuando el titular estuvo enfermo, él le estuvo ayudando en las labores colectivas que le correspondían dentro del ejido, consistentes éstas en el levantamiento de cosechas de varios cultivos, hasta el año de 1982, que fué cuando el titular se trasladó a la zona urbana del ejido, la cual se encuentra ubicada en la Ciudad de Navojoa, Sonora. Asimismo manifestó que solicitaba a este H. Tribunal Agrario se le dé personalidad al C. ADRIAN BAJECA ROSAS, para efectos de que lo represente en el

presente Juicio, además de que se tomen en cuenta las documentales aportadas por él en la Asamblea de Ejidatarios mismas -- que obran en el expediente y siendo estas las siguientes: 1.- Acta del testimonio primero de la escritura 6300, volumen XCIX levantada ante la fe del notario público número 24 de Navojoa, Sonora, de fecha 26 de Octubre de 1988, en la cual los CC. DANIEL SALAS MILLAN Y ESPERANZA SALAS VDA. DE OSUNA, solicitaron al citado notario, asentara la declaración testimonial de los CC. BARBARO DUARTE VILLA Y BENJAMIN LEOS SALAZAR, respecto a los derechos prioritarios que les asiste en la adjudicación -- parcelaria; derechos que atienden a la circunstancia de haber dependido los propios comparecientes del titular finado; declarando los testigos lo siguiente: "... Que conocieron en vida al finado GUILLERMO SALAS MILLAN; ejidatario dotado en el nuevo centro de población denominado "PRIMERO DE ABRIL", de esta Municipalidad. Que les consta que el extinto se encontró en -- primeras y unicas nupcias unido con la señora GUILLERMINA SEPULVEDA, ya fallecida, no habiendo en vida procreado con la -- misma o diversa personal hijo alguno. Que los propios comparecientes dependieron del extinto ejidatario; siendo éstas las -- unicas personas derechosas y excluyentes a cualquier otro interesado. Que dicha dependencia se manifestó en la ayuda permanente que el ejidatario tuvo con sus hermanos, así como la reciprocidad por parte del señor DANIEL SALAS MILLAN de auxiliarlo en las labores agrícolas y compromisos como ejidatario. Que les consta que el propio finado no entabló relación concubiniaria legal con mujer alguna; habiendo sido pública y notoria de que éste se apoyaba normalmente en una relación familiar. Que es todo lo que tienen que declarar..." 2.- Copia fotostática de un escrito de fecha 11 de Octubre de 1988, en el cual los CC. RAFAEL BELTRAN RODRIGUEZ Y GERONIMO MEDINA ACOSTA, Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal del poblado "PRIMERO DE ABRIL", Municipio de Navojoa, notifican al fondo común de los ejidos colectivos, el fallecimiento del señor GUILLERMO SALAS MILLAN, quien era socio activo de ese nucleo ejidal y que dejó como sucesor al C. DANIEL SALAS MILLAN. Escrito que se extendió para que se haga el cobro correspondiente al seguro de vida campesino, 3.- Copia fotostática de un recibo por la cantidad de \$ 500.000 (Quinientos mil pesos) de fecha 13 de Octubre de 1988, en el cual se dice que se recibió del fondo común de los ejidos colectivos de los valles del yaqui y mayo, el pago por indemnización del seguro de vida campesino por fallecimiento del señor GUILLERMO SALAS MILLAN en el cual aparece como beneficiario el señor DANIEL SALAS MILLAN.

Por su parte y en uso de la voz el C. ADRIAN BAJECA ROSAS representante legal del C. DANIEL SALAS MILLAN, solicitó esta Comisión Agraria Mixta, se le diera un plazo perentorio para efectos de aportar documentales. Otorgándole este Tribunal Agrario un plazo de 10 días hábiles empezando a contar dicho término a partir del día 7 de Septiembre de 1989, hasta el día 21 del mismo mes y año.

Ahora bien, analizadas que fueron las documentales aportadas por el C. DANIEL SALAS MILLAN, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Respecto a la señalada en el punto número 1.- Que si bien es cierto que en dicho testimonio manifestaron los declarantes que el C. DANIEL SALAS MILLAN auxilió en las labores agrícolas y compromisos que tenía el titular dentro del ejido, asimismo que dependía económicamente de dicho titular; también lo es, de que según se desprende de lo manifestado por el C. DANIEL SALAS MILLAN en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, dicha ayuda que hiciera el citado campesino al titular, esta fue hasta el año de 1982, y en cuanto a la dependencia económica, esto no quedó debidamente comprobado. Ahora bien, respecto a las documentales relacionadas en los puntos 2 y 3, que si bien es cierto que en una de ellas se dice que

el señor GUILLERMO SALAS MILLAN dejó como su sucesor al C. DANIEL SALAS MILLAN y en la otra aparece como beneficiario del extinto titular, también es cierto que de la relación del Registro Agrario Nacional de fecha 13 de Octubre de 1987, se desprende que el multicitado ejidatario, no hizo designación de sucesores. Por otra parte y tomando en cuenta, de que no obstante de haberse concedido en la Audiencia de Legalidad y Seguridad Jurídica, el C. ADRIAN BAJECA ROSAS, representante legal del citado campesino un plazo de 10 días hábiles, solicitando por él mismo, para efectos de aportar pruebas; según se desprende del expediente en estudio, no hubo dentro, así como tampoco fuera del término concedido aportación de pruebas con las cuales se pudiera demostrar el derecho que el C. DANIEL SALAS MILLAN tuviera para ser reconocido. Por tal motivo y en tales circunstancias esta Comisión Agraria Mixta considera procedente negarle el derecho a ser reconocido como ejidatario al C. DANIEL SALAS MILLAN.

CUARTO: Por otra parte compareció a la Audiencia de pruebas y Alegatos la C. BALVANEDA VIZCARRA PALAFOX, aportando las documentales siguientes: 1).- Primer testimonio de la escritura número 1110, volumen vigésimo noveno de fecha 12 de Diciembre de 1988, levantada ante la fe del Notario Público número 94 de Navojoa, Sonora, en el cual la C. BALVANEDA VIZCARRA PALAFOX solicitó al citado notario, protocolizara el dicho de los testigos señora MANUELA OLIVAS VDA. DE GOMEZ Y ELSA ALICIA MATA DE POMPA, para efecto de acreditar relación de concubinato con el señor GUILLERMO SALAS MILLAN, 2).- 7 recibos de pago de luz correspondiente a los años de 1984 a 1989, 3).- 6 recibos de agua potable correspondiente a los años de 1986 a 1988, 4).- Copia fotostática del acta número 316 relativa a la defunción del señor GUILLERMO SALAS MILLAN, 5).- Copia fotostática del Certificado de Derechos Agrarios número 2943138 y 6).- escrito de fecha 24 de Agosto de 1989, en el cual las Autoridades del Comisariado Ejidal del poblado "PRIMERO DE ABRIL", Municipio de Navojoa, Sonora, hacen constar que la C. BALVANEDA VIZCARRA PALAFOX, se encuentra usufructuando el derecho que correspondió al extinto GUILLERMO SALAS MILLAN.

Analizadas que fueron las documentales antes citadas se llegó al conocimiento de lo siguiente: Que según se desprende de las documentales relacionadas en los incisos 1), 2), y 3) la C. BALVANEDA VIZCARRA PALAFOX dependió económicamente e hizo vida marital con el extinto titular GUILLERMO SALAS MILLAN; Ahora, que si bien es cierto que del certificado de Derechos Agrarios que perteneciera al extinto ejidatario se desprende que este no hizo designación de sucesores, también lo es de que la C. BALVANEDA VIZCARRA PALAFOX con las documentales aportadas por ella, demostró estar dentro de las preferencias que establece el Artículo 82 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en el caso de que el ejidatario no haya designado sucesores; asimismo según se desprende del escrito señalado en el inciso 4) la C. BALVANEDA VIZCARRA PALAFOX ha venido usufructuando el derecho que perteneciera al multicitado ejidatario. Por tal motivo y habiéndose propuesto mediante Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el día 19 de Diciembre de 1988, el reconocimiento de Derechos Agrarios para la C. BALVANEDA VIZCARRA PALAFOX; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 200 y 82 inciso d), de la Ley Agraria en Vigor, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir su correspondiente certificado de Derechos Agrarios.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria,-

esta Comisión Agraria Mixta del Estado, emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO: Por fallecimiento del Titular GUILLERMO-SALAS MILLAN, se cancela el Certificado de Derechos Agrarios - número 2943138, en el nuevo centro de población ejidal denominado "PRIMERO DE ABRIL", Municipio de Navojoa, Estado de Sonora.

SEGUNDO: Se reconocen Derechos Agrarios, por venir explotando colectivamente los terrenos ejidales del Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "PRIMERO DE ABRIL", Municipio de Navojoa, en el Estado de Sonora, a la C. BALVANEDA VIZCARRA PALAFOX. Consecuentemente expidanse su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que la acredite como ejidataria - del poblado de que se trata.

TERCERO: Publíquese esta Resolución relativa a la cancelación de Certificado y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "PRIMERO DE ABRIL", Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora, en el periodico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su anotación e inscripción correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección de Tenencia de la Tierra para la expedición de Certificado de Derechos Agrarios respectiva; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE SONORA, EN SESION CELEBRADA - EL DIA. 13 DIC. 1989

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.
PRESIDENTE

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES.
SECRETARIO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.
VOCAL FEDERAL

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA V.
VOCAL DEL ESTADO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.
VOCAL CAMPESINO.

MJVT' LEVG' ALHF' detg.



RESOLUCION

POB. "TRINCHERAS"
MPIO. TRINCHERAS

V I S I O para resolver en definitiva el expediente número 22-89/87, relativo al juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento y cancelación de certificados de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "TRINCHERAS", Municipio de Trincheras, del Estado de Sonora; y,

RESULTANDO

PRIMERO:- Que por oficio número 2190 de fecha 7 de junio de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario, practicada en el ejido del poblado denominado "TRINCHERAS", Municipio de Trincheras de esta entidad federativa, anexando al mismo, la segunda convocatoria de fecha 31 de enero de 1989 y el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 9 de febrero de 1989, de la que se desprenden las solicitudes de: confirmación de derechos agrarios de los ejidatarios que se nombran en el primero punto resolutivo de esta resolución, por encontrarse explotando sus correspondientes unidades de dotación, sin confrontar problema alguno; - la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los titulares que se citan en el segundo punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos -- que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, cuyos nombres se citan en el tercer punto resolutivo de esta resolución; el reconocimiento de derechos agrarios adjudicándose las unidades de dotación declaradas vacantes por resolución de este Tribunal Agrario de fecha 2 de diciembre de 1986, - al campesino que se indica en el cuarto punto resolutivo de esta resolución.

SEGUNDO:- Que de conformidad con lo previsto -- por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 30 de junio de 1989, - acordó iniciar el procedimiento del juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación - por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores - de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 de la Ley Agraria en vigor, habiéndose señalado el día 29 de agosto de 1989 para su desahogo.

TERCERO:- Que para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los lugares más visibles del poblado, el día 14 de agosto de 1989, según constancias que obran agregadas en autos.

CUARTO:- Que el día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró íntegra esta Comisión Agraria Mixta, asentándose en el acta respectiva, la comparecencia de los CC. Medardo Arturo Murrieta Reyna, Francisco Celaya Reyna y Antonio Mata Martínez, presidente, secretario y tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal; así como el C. Edmundo Bejarano Yescas presidente del Consejo de Vigilancia y la comparecencia de los CC. Francisco Martínez Murrieta, Carmela Murrieta Vda. de Alvarez, Ignacio Antonio Mata Martínez, Francisco Alvarez Murrieta, Rafael Alvarez Murrieta, Germán Alvarez Murrieta, Benito Ochoa Celaya y Luis Fernando Ochoa Celaya, ejidatarios presuntos privados sujetos a juicio. La comparecencia de los CC. María Dolores Bracamontes y Casimiro Bracamontes, reclamantes de los derechos agrarios del extinto Francisco Bracamontes Grijalva; también la asistencia del C. Jesús María Bejarano, en su calidad de nuevo adjudicatario, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

Con los elementos anteriores; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por los artículos 12 fracciones I y II, y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 428 al 431 y demás relativos de la Ley Agraria en vigor.

SEGUNDO:- Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada, en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO:- Que este Tribunal Agrario considera procedente la confirmación de derechos agrarios de los ejidatarios

rios y las dos parcelas escolares, cuyos nombres se relacionan - en el primer punto resolutivo de esta resolución; en virtud de - no confrontar problema alguno y con el fin de mantener el cómputo de los integrantes del ejido de que se trata.

CUARTO:- Que con las constancias que obran en - antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios cuyos nom-- bres se señalan en el segundo punto resolutivo de este fallo, - han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas - ofrecidas, particularmente el acta de asamblea general extraor-- dinaria de ejidatarios de fecha 9 de febrero de 1989, el acta - de desavecinidad, los informes de los comisionados, y las que - se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se - siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es pro-- cedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los co-- rrespondientes certificados de derechos agrarios, en la inteli-- gencia que a algunos de los ejidatarios privados, no se les ex-- pidió su correspondiente certificado.

En relación a la solicitud de la asamblea gene-- ral extraordinaria de ejidatarios, en cuanto a la privación de derechos agrarios que fundamenta en base a la fracción IV del - artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en contra de los CC. 1.- FRANCISCO MARTINEZ MURRIETA, 2.- CARMELA MURRIETA - VDA. DE ALVAREZ, 3.- IGNACIO ANTONIO MATA MARTINEZ, 4.- FRAN-- CISCO ALVAREZ MURRIETA, 5.- RAFAEL ALVAREZ MURRIETA, 6.- GER-- MAN ALVAREZ MURRIETA y 7.- BENITO OCHOA CELAYA, una vez anali-- zadas las documentales que obran agregadas al expediente que - se resuelve, particularmente: el acta de la propia asamblea ge-- neral, el acta de inspección ocular y lo manifestado por los - presuntos infractores de la ley agraria vigente, en la audien-- cia de pruebas y alegatos, se llega al conocimiento que la si-- tuación jurídica de los mencionados campesinos, no encuada en la causal de privación imputada, toda vez que no se demostró - el acaparamiento de posesión o beneficio de otras unidades de - dotación, por lo que este Tribunal Agrario juzga improcedente - la acción intentada por la asamblea general extraordinaria de - ejidatarios celebrada el 9 de febrero de 1989, debiéndose con-- secuentemente confirmar los derechos agrarios de los titulares - antes señalados, cuyos nombres se relacionan en el primer pun-- to resolutivo de esta resolución.

QUINTO:- Que los campesinos señalados en el ter-- cer punto resolutivo de este fallo, según constancias que co-- rren agregadas al expediente, han venido cultivando las unida-- des de dotación de referencia, por más de dos años ininterrumpi-- dos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agra-- rios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, ce-- lebrada el 9 de febrero de 1989, de acuerdo con lo dispuesto -- por los artículos 72 fracción III y 200 de la Ley Federal de Re-- forma Agraria, procede reconocerles derechos agrarios y adjudi-- carles las unidades de dotación de referencia, y con fundamento - en el artículo 69 de la Ley Agraria antes citada, expedir los - correspondientes certificados.

Respecto al caso de JESUS MARIA BEJARANO BEJARA-- NO, esta Comisión Agraria Mixta juzga improcedente el reconoci-- miento de sus derechos agrarios, en virtud de que por resolu-- ción de este Tribunal Agrario de fecha 2 de diciembre de 1980, - fue privado de sus derechos agrarios el C. Miguel Bejarano Mu-- rrieta, reconociéndose en su lugar al C. Rafael Murrieta Yescas,

expidiéndosele el correspondiente certificado número 3298746, - debiéndose cancelar el diverso número 2371809 en base a la resolución antes citada.

SEXTO:- Que este Tribunal Agrario juzga procedente la solicitud de la asamblea general, en cuanto a que la unidad de dotación que le perteneciera al ejidatario privado, ROBERTO FEDERICO MORENO, se le adjudique al C. RAFAEL ABRAHAM MARTA MARTINEZ, titular confirmado en sus derechos agrarios, en virtud de que este último no cuenta con parcela, fundamentando tal acción en lo dispuesto por el artículo 72 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEPTIMO:- Que esta Comisión Agraria Mixta juzga procedente reconocer derechos agrarios a los CC. GILDARDO MURRIETA YESCAS y CESAR URIBE MURRIETA y adjudicarles las unidades de dotación que le pertenecieran a GERARDO MURRIETA REYNA y MANUEL MURRIETA YESCAS (Sr.), respectivamente; en virtud de que por resolución emitida el 2 de diciembre de 1986 dichas unidades fueron declaradas vacantes y las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, según se comprueba con la inspección ocular de fecha 26 de enero de 1989, debiéndoseles de expedir sus correspondientes certificados.

Respecto a la C. SANDRA OCHOA REYNA, este Tribunal Agrario juzga improcedente la solicitud hecha por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 9 de febrero de 1989, en cuanto al reconocimiento de sus derechos agrarios en las vacantes que respectivamente señala, en virtud de que por resolución definitiva de fecha 2 de diciembre de 1986, se privó de sus derechos agrarios al ejidatario EVERARDO REYNA-MURRIETA, titular del certificado número 1120017 y en su lugar se reconoció al C. Everardo Murrieta Reyna, contando con el diverso número 2371811 expedido en base a la resolución antes aludida, y para quien la asamblea general extraordinaria de ejidatarios citada al inicio de este párrafo, solicitó la confirmación de sus derechos agrarios.

OCTAVO:- Que la solicitud de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 9 de febrero de 1989, -- no se ajusta a lo establecido por el artículo 82 de la Ley de la Materia, en lo referente al segundo párrafo del citado precepto, o sea, que no opinó quién de los CC. María Dolores Bracamontes o Casimiro Bracamontes, reclamantes de los derechos agrarios y unidad de dotación que le pertenecieron al finado Francisco Bracamontes Grijalva, titular del certificado número ---- 3298708, debería ser el sucesor, esta Comisión Agraria Mixta -- omite resolver sobre este caso, desglosándolo de la presente resolución, y turnarlo al C. Delegado Agrario en el Estado, para que ordene una minuciosa investigación de la situación real que tiene cada uno de los derechos a heredar y se convoque a una asamblea general extraordinaria de ejidatarios, para que se apeque a lo señalado por el artículo 82 del Ordenamiento Agrario -- en vigor y se formule la solicitud correctamente.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos antes mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

PRIMERO:- Se confirman derechos agrarios a 89 - ejidatarios y a las 2 parcelas escolares en el poblado denominado "TRINCHERAS", Municipio de Trincheras, del Estado de Sonora, de conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto de esta resolución, siendo los siguientes: -----

- 1.- 1041253 PARCELA ESCOLAR, 2.- 1041254 PARCELA ESCOLAR, 3.--
- 1041258 ANDRONICO BEJARANO ACOSTA, 4.- 1041268 JOAQUIN BEJARANO YESCAS, 5.- 1041269 REYNALDO BEJARANO YESCAS, 6.- 1041275 -
- ANDRES FEDERICO MURRIETA, 7.- 1041278 EDMUNDO GRIJALVA OCHOA,-
- 8.- 1041279 HEBERTO GRIJALVA OCHOA, 9.- 1041280 MIGUEL GRIJALVA OCHOA, 10.- 1041285 CRISTANTO MURRIETA BEJARANO, 11.-10412-
- 88 REYES MURRIETA BEJARANO, 12.- 1041290 ARTURO MURRIETA GRADILLAS, 13.- 1041291 RAFAEL MURRIETA GRADILLAS, 14.- 1041292 -
- REYES MURRIETA GRADILLAS, 15.- 1041293 MIGUEL MURRIETA MATUS,-
- 16.- 1041296 RAMIRO MURRIETA MORENO, 17.- 1041305 RAFAEL MURRIETA OCHOA, 18.- 1041307 MEDARDO MURRIETA REYNA, 19.- -----
- 1041312 BARTOLO REYNA ESPINOZA, 20.- 1041326 OCTAVIO SALGADO -
- ACOSTA, 21.- 1041328 JOSE JESUS VINGOCHEA MURRIETA, 22.-----
- 1041329 MANUEL VINGOCHEA MURRIETA, 23.- 1041330 PRUDENCIO VINGOCHEA MURRIETA, 24.- 1041332 MANUEL YESCAS MURRIETA, 25.-----
- 1120003 EUGENIO VINGOCHEA BEJARANO, 26.- 1120004 FEDERICO CELAYA GRIJALVA, 27.- 1120007 ARMANDO MARTINEZ YESCAS, 28.-----
- 1120011 ERNESTO MURRIETA GRADILLAS, 29.- 1120015 ELISEO REYNA ESPINOZA, 30.- 1120016 IVARISTO REYNA ESPINOZA, 31.- 1120019 -
- HERIBERTO VINGOCHEA MURRIETA, 32.- 2371800 VIRGINIA BEJARANO,-
- 33.- 2371802 FRANCISCO CELAYA REYNA, 34.- 2371806 ELENA REYNALVA DE MURRIETA, 35.- 2371807 BERNARDO BEJARANO GAMEZ, 36.---
- 2371811 EVERARDO MURRIETA REYNA, 37.- 2371812 EDUARDO MURRIETA REYNA, 38.- 2371813 EDMUNDO BEJARANO YESCAS, 39.- 2371814 PEDRO MURRIETA CELAYA, 40.- 2371815 ANTONIO BEJARANO GAMEZ, 41.-
- 2371816 HECTOR MANUEL ENCINAS BEJARANO, 42.- 3298703 JOSE ARMANDO BADILLA YESCAS, 43.- 3298704 EFRAIN GINES OCHOA, 44.-----
- 3298705 HEBERTO BEJARANO, 45.- 3298706 HECTOR MURRIETA YESCAS, 46.- 3298707 JESUS MARIA YESCAS CONTRERAS, 47.- 3298709 -
- JOSE RAMON MURRIETA SALGADO, 48.- 3298710 ALICIA NORIEGA VDA. DE YESCAS, 49.- 3298711 ERNESTO MURRIETA CELAYA, 50.- 3298712 -
- ENRIQUE MURRIETA YESCAS, 51.- 3298714 HIB URIBE VALLE, 52.-----
- 3298715 DOLORES GRANILLO VDA. DE MURRIETA, 53.- 3298717 MARIA GRADILLA VDA. DE MURRIETA, 54.- 3298718 ISIDRO CELAYA REYNA, -
- 55.- 3298719 ARTURO MURRIETA MORENO, 56.- 3298720 JOEL MURRIETA YESCAS, 57.- 3298721 ELVIRA YESCAS VDA. DE MURRIETA, 58. --
- 3298722 ELIAS URIBE MURRIETA, 59.- 3298723 NORBERTO AARON REYNA MURRIETA, 60.- 3298724 RAFAEL LUIS MURRIETA GRANILLO, 61.--
- 3298725 BONIFACIO OCHOA CELAYA, 62.- 3298726 RAFAEL LUIS MURRIETA GRANILLO, 63.- 3298727 ENGRACIA MURRIETA VDA. DE MURRIETA, --
- 64.- 3298728 ROSARIO BENITO BEJARANO NORIEGA, 65.- 3298729 GABRIEL MURRIETA MENDOZA, 66.- 3298730 MEDARDO ARTURO MURRIETA REYNA, 67.- 3298731 SANTIAGO MOLINA VALENZUELA, 68.- 3298732 ARNULFO BEJARANO YESCAS, 69.- 3298736 HILDELGARDO MURRIETA CELAYA, --
- 70.- 3298737 ALEJANDRO MURRIETA CELAYA, 71.- 3298738 FRANCISCO MURRIETA CELAYA, 72.- 3298739 RODOLFO MURRIETA PINO, 73.- -----
- 3298740 PRISCILIANO MURRIETA CELAYA, 74.- 3298741 MANUEL NORBERTO OCHOA REYNA, 75.- 3298742 ABISAI MURRIETA DICOCHEA, 76.- ----
- 3298745 HEBERTO REYNA BEJARANO, 77.- 3298746 RAFAEL MURRIETA YESCAS, 78.- 3298748 GILDARDO BEJARANO CARRANZA, 79.- 3298749 JUAN PEDRO MURRIETA REYNA, 80.- 3298750 ABEL FERNANDO MARTINEZ CELAYA, 81.- 3298751 REYES RAMSES MURRIETA HERNANDEZ, 82.- 3298747 ALICIA REYNA OCHOA, 83.- 1129996 FRANCISCO MARTINEZ MURRIETA, 84. -
- 2371799 CARMELA MURRIETA VDA. DE ALVAREZ, 85.- 2371804 IGNACIO ANTONIO MATA MARTINEZ, 86.- 2371810 FRANCISCO ALVAREZ MURRIETA,-
- 87.- 3298713 RAFAEL ALVAREZ MURRIETA, 88.- 3298733 GERMAN ALVAREZ MURRIETA, 89.- 3298744 BENITO OCHOA CELAYA.

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "TRINCHERAS", Municipio de Trincheras, del Estado de Sonora, por haber abandonado el cul

tivo personal de las unidades de dotación por más de dos años -- consecutivos, a los CC 1.- RAMON MURRIETA MATUS, 2.- ROBERTO FEDERIDO MORENO, 3.- ADELINA YESCAS DE BEJARANO, 4.- LUIS FERNANDO OCHOA REYNA, 5.- RICARDO VINGOCHEA MURRIETA y 6.- RAFAEL REYNA - CANEZ; en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 1041293, 2.- 1120005, 3.- 2371801, 4.- 329716, 5.- 329734 y 6.- 1041311.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "TRINCHERAS", Municipio de Trincheras, del Estado de Sonora, a los CC.: 1.- RAUL MURRIETA SALGADO, 2.- DAVID MURRIETA DICOCHEA, 3.- RAMON BEJARANO YESCAS, 4.- MARIO OCHOA ESPINOZA, 5.- ROMUALDO VINCOCHEA y 6.- JOSEFA MURRIETA OCHOA. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata. No se reconocen derechos agrarios a JESUS MARIA BEJARANO BEJARANO, por las razones expuestas en el segundo párrafo del considerando quinto.

CUARTO:- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación declaradas vacantes por resolución de esta Comisión Agraria Mixta de fecha 2 de diciembre de 1986, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 15 de diciembre de 1986, y por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "TRINCHERAS", Municipio de Trincheras, del Estado de Sonora, a los CC. 1.- GILDARDO MURRIETA YESCAS y CESAR URIBE MURRIETA; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

No se reconocen derechos agrarios a la C. SANDRA OCHOA REYNA, por las razones que se exponen en el segundo párrafo del considerando séptimo de esta resolución.

QUINTO:- Se cancelan los certificados de derechos agrarios números: 1.- 2371809 y 2.- 1129917, por las razones expuestas en el segundo párrafo de los considerandos quinto y séptimo respectivamente, de esta resolución.

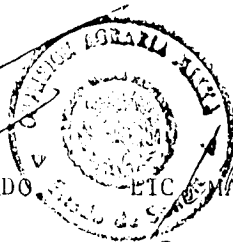
SEXTO:- Se desglosa de la presente resolución, el caso del extinto FRANCISCO BRACAMONTES GRIJALVA, titular del certificado de derechos agrarios número 3298708, para los efectos que se precisan en el Considerando Octavo de este fallo.

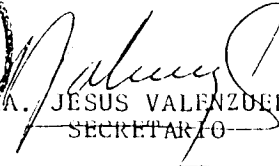
SEPTIMO:- Publíquese esta resolución relativa al juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento y cancelación de certificados de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "TRINCHERAS", Municipio de Trincheras, del Estado de Sonora, en el periódico oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondientes y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE SONORA, EN PLENO DE FECHA: -

13 DIC. 1989


LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO
PRESIDENTE




LIC. MA. JESUS VALENZUELA T.
SECRETARIO


ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO
VOCAL FEDERAL


LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA V.
VOCAL ESTATAL.


JOSE GUADALUPE TRUJILLO ROMO
VOCAL CAMPESINO

Publicacion Electronica
sin validez Oficial

ACUERDO de coordinación que celebran el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud, y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, para apoyar el Programa contra el Alcoholismo y el Abuso de Bebidas Alcohólicas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Salud.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO "LA SSA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. GUILLERMO SOBERON ACEVEDO; Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ING. RODOLFO FELIX VALDES, PARA APOYAR EL PROGRAMA CONTRA EL ALCOHOLISMO Y EL ABUSO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.—La instrumentación y consolidación del Sistema Nacional de Salud promovido por el Gobierno de la República, están orientados a asegurar la efectividad de la reforma al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que otorga a toda persona el derecho a la protección de su salud y previene que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas, en materia de salubridad general.

2.—El 1o. de julio de 1984 entró en vigor la Ley General de Salud, reglamentaria del párrafo tercero del artículo 4o. Constitucional, que previene las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y define la competencia del Gobierno Federal y de las entidades federativas, en materia de salubridad general.

3.—La Ley General de Salud dispone que la Secretaría de Salud elaborará un Programa contra el Alcoholismo y Abuso de Bebidas Alcohólicas para cuya instrumentación crea el Consejo Nacional Antialcohólico, el cual lo promoverá y lo ejecutará en coordinación con dependencias y entidades del Sector Salud y con los gobiernos de las entidades federativas.

4.—El Programa Nacional de Salud 1984-1988 establece como lineamientos programáticos, la realización de acciones dirigidas a prevenir el alcoholismo, así como el desarrollo de los servicios de atención y rehabilitación de enfermos alcohólicos.

5.—Que el Programa contra el Alcoholismo y Abuso de Bebidas Alcohólicas forma parte del Programa Nacional de Salud e incluye acciones que re-

quieren de la coordinación interinstitucional del Sector Salud y de la participación de otras instancias gubernamentales, así como de acciones coordinadas con los gobiernos de los Estados y con los Municipios.

Con base en los antecedentes mencionados y con fundamento en los artículos 4o. y 115 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 3o., 5o., 7o., 13, 185, 186 y 187 de la Ley General de Salud, 90 fracción II, III y XVI y 64 fracción VII y VIII de la Constitución Política Local; 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 134, 135, 140, 141 y 142 de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud y "El Gobierno del Estado", convienen en celebrar el presente Acuerdo bajo las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.—El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases a través de las cuales "El Gobierno del Estado" realizará acciones coordinadas, a fin de apoyar a la Secretaría de Salud en el Programa contra el Alcoholismo y el Abuso de Bebidas Alcohólicas.

SEGUNDA.—"El Gobierno del Estado" apoyará las acciones que viene realizando el Consejo Nacional Antialcohólico, dentro del Programa que en contra de dicha adición ha elaborado "LA SSA", en las siguientes materias:

1.—Promover las reformas o adiciones a las disposiciones jurídicas vigentes y, en su caso, las iniciativas de ordenamientos encauzadas al mejor cumplimiento de lo que la Ley General de Salud dispone en materia de prevención del alcoholismo, tratamiento y rehabilitación de los alcohólicos, propiciando una mejor congruencia y uniformidad de las disposiciones administrativas del orden federal, con las propias de la entidad federativa.

2.—Propiciar la correspondencia de los sectores público, social y privado, para el cumplimiento de las disposiciones jurídico-administrativas en la materia, tanto a nivel federal como local.

3.—Favorecer la integración de comités mixtos de la autoridad federal, estatal y de los sectores social y privado, que promuevan la implementación del Programa en el ámbito de sus respectivas competencias.

4.—Establecer un centro estatal de información y documentación sobre el alcoholismo y abuso de bebidas alcohólicas.

5.—Mejorar, ampliar y extender los servicios pú-

blicos que ofrecen atención a los alcohólicos y a sus familiares.

6.—Inducir la integración de grupos de autogestión en la comunidad, para la prevención y la atención del alcoholismo.

7.—Favorecer la participación de grupos como Alcohólicos Anónimos y otros similares, en la implementación del Programa.

8.—Reforzar la vigilancia del cumplimiento de las medidas de control sanitario relativas a la producción, comercialización y consumo de los diferentes tipos de alcohol y bebidas alcohólicas.

9.—Tomar como escenario para los programas de promoción contra el alcoholismo a las instituciones de enseñanza superior.

10.—Promover ante las autoridades de las instituciones de educación superior el que se incremente, en extensión y profundidad, el estudio de los métodos y técnicas de investigación de los problemas relacionados con el consumo de bebidas alcohólicas en los programas académicos de las disciplinas médicas y sociales.

11.—Promover, orientar y coordinar la realización de investigación en este campo.

12.—Generar programas de investigación orientados al estudio de la producción, distribución y expendio de bebidas alcohólicas, con especial énfasis en las bebidas de producción doméstica y local y consumo indebido de alcohol potable.

13.—Realizar estudios epidemiológicos orientados a conocer factores causales y de riesgo y de las

consecuencias médicas y sociales del abuso.

14.—Llevar a cabo estudios para la identificación temprana de personas que tienen problemas relacionados con el abuso de bebidas alcohólicas.

TERCERA.—Los casos de duda sobre la interpretación del presente Acuerdo y las controversias que pudieran suscitarse con motivo de su ejecución, se resolverán conforme al mecanismo establecido al respecto, en el Convenio Unico de Desarrollo en vigor.

CUARTA.—El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su firma y se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano informativo oficial del "Gobierno del Estado", para su debida divulgación.

QUINTA.—Las partes acuerdan que el presente instrumento tendrá vigencia indefinida y en su caso podrá adicionarse o modificarse, de común acuerdo entre ellas.

Enterados los firmantes del contenido y alcance legal del presente Acuerdo, lo suscriben en la Ciudad de Hermosillo, Son., a los 17 días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.- El Secretario de Salud, **Guillermo Soberón Acevedo**.- Rúbrica.- El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, **Rodolfo Félix Valdés**.- Rúbrica.- La Secretaria Técnica de los Consejos Nacionales Antialcohólico y contra la Farmacodependencia, **Magdalena Labradero Iñigo**.- Rúbrica.

(Publicado en Diario Oficial de la Federación No. 9, de fecha Miércoles 13 de Diciembre de 1989. Tomo CDXXXV)

ACUERDO de coordinación que celebran el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud, y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, para apoyar el Programa contra la Farmacodependencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Salud.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, EN LO SUCESIVO "LA SSA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. GUILLERMO SOBERON ACEVEDO; Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ING. RODOLFO FELIX VALDES, PARA APOYAR EL PROGRAMA CONTRA LA FARMACODEPENDENCIA, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.—La instrumentación y consolidación del Sistema Nacional de Salud promovido por el Gobierno de la República, están orientados a asegurar la efectividad de la reforma al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que otorga a toda persona el derecho a la protección de su salud y previene que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas, en materia de salubridad general.

2.— El 1o. de julio de 1984 entró en vigor la Ley General de Salud, reglamentaria del párrafo tercero del artículo 4o. Constitucional, que previene las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y define la competencia del Gobierno Federal y de las entidades federativas, en materia de salubridad general.

3.—La Ley General de Salud dispone que la Secretaría de Salud elaborará un Programa contra la Farmacodependencia y lo ejecutará en coordinación con dependencias y entidades del Sector Salud y con los Gobiernos de las entidades federativas.

4.—El Programa Nacional de Salud 1984-1988, establece como lineamientos programáticos la realización de acciones dirigidas a combatir la farmacodependencia, así como el desarrollo de los servicios de atención y rehabilitación de farmacodependientes.

5.—El Programa Nacional de Salud incluye acciones que requieren la coordinación interinstitucional del Sector Salud y de la participación de otras instancias gubernamentales, así como de acciones coordinadas con los Gobiernos de los Estados y con los Municipios.

6.—El Presidente de la República por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1985, creó el Consejo Nacional contra la Farmacodependencia.

7.—"LA SSA" como coordinadora del Consejo Nacional contra la Farmacodependencia, elaboró el Programa correspondiente, mismo que fue aprobado por el propio Consejo.

En base a los antecedentes mencionados y con fundamento en los artículos 4o. y 115 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración

Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 3o., 5o., 7o., 13, 191, 192 y 193 de la Ley General de Salud; 79 fracciones XVI y XXX de la Constitución Política Local; 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 3o., 5o., 9o., 14, 18, 22, 138 y 139 de la Ley de Salud del Estado de Sonora, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", convienen en celebrar el presente Acuerdo bajo las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.—El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases, a través de las cuales "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará acciones coordinadas con "LA SSA", a fin de ejecutar, en su entidad federativa, el Programa contra la Farmacodependencia.

SEGUNDA.—"EL GOBIERNO DEL ESTADO" ejecutará las acciones que viene realizando el Consejo Nacional contra la Farmacodependencia, dentro del Programa que en contra de dicha adicción ha elaborado "LA SSA", en las siguientes materias:

1.—EDUCACION

1.—Revisar y promover en su caso, las adecuaciones correspondientes, sobre los contenidos educativos en relación a la farmacodependencia, que se transmiten a la población en las escuelas a través de los medios masivos de comunicación, en los programas comunitarios y en los cursos de capacitación y actualización dirigidos al personal que integra los equipos de salud;

2.—Fomentar en la población el desarrollo de actitudes, valores y conductas tendientes a prevenir la farmacodependencia;

3.—Instruir y orientar a los alumnos de los distintos niveles educativos, sobre el problema de la farmacodependencia;

4.—Promover el desarrollo de habilidades tendientes a la detección temprana de los usuarios, la referencia oportuna a los centros de atención y el manejo adecuado del usuario;

5.—Promover la integración de grupos en la comunidad para la detección y prevención de la farmacodependencia;

6.—Formar y actualizar agentes que multipliquen las acciones y mensajes preventivos;

7.—Promover la toma de conciencia del grupo dirigente y líderes de opinión de los sectores públicos, social y privado, en relación a las causas, características y magnitud del fenómeno de la farmacodependencia, de manera que se involucren en su prevención;

8.—Propiciar las condiciones y alternativas que hagan posible la prevención de la farmacodependencia y la reintegración social del farmacodependiente;

9.—Promover las acciones encauzadas a un mejor aprovechamiento del tiempo libre y la integración familiar;

10.—Fomentar actividades cívicas, deportivas y culturales que coadyuven en la lucha contra la farmacodependencia y ampliar la utilización de la infraestructura disponible;

11.—Promover la formación de los alumnos de las ciencias de la salud y sociales, para la prevención, tratamiento y rehabilitación de farmacodependientes;

12.—Desarrollar programas de capacitación y actualización dirigidos al personal que integra los equipos de salud, a líderes de la comunidad, al magisterio en servicio y otros servidores públicos;

13.—Orientar hacia una prescripción y distribución adecuadas de las sustancias con potencial adictivo, y

14.—En general, promover acciones educativas encaminadas a informar, orientar y crear una conciencia acerca de los problemas que representa la farmacodependencia.

II.—INVESTIGACION

1.—Desarrollar y promover métodos para la detección de fármacos en muestras biológicas en instituciones de salud y del ministerio público;

2.—Promover, coordinar y difundir los resultados de la investigación en todas las áreas mencionadas dentro de estas estrategias;

3.—Promover líneas de investigación orientadas al desarrollo de técnicas de bajo costo para la identificación de fármacos en muestras biológicas;

4.—Realizar estudios de evaluación del contenido de programas de medios masivos de comunicación que influyan en el uso y abuso de fármacos;

5.—Establecer un sistema estatal de información y documentación sobre la farmacodependencia y

6.—En general, promover investigaciones tendientes a reunir una mayor información y a encontrar posibles soluciones a los problemas relacionados con la farmacodependencia.

III.—SALUD

1.—Detectar a la población de alto riesgo;

2.—Crear servicios orientados a la prevención, al tratamiento y rehabilitación de farmacodependientes, con especial énfasis en los menores inhaladores;

3.—Proponer y elaborar instrumentos de colaboración, coordinación y concertación entre las instituciones del Sector Salud, otras dependencias públicas, instituciones de educación superior, el sector social y el sector privado, sobre los programas de atención temprana, tratamiento y rehabilitación de los farmacodependientes, con atención prioritaria a los menores inhaladores y marginados;

4.—Colaborar en el perfeccionamiento de un modelo de atención en salud de los farmacodependientes, que incluya la participación activa de la comunidad, con un enfoque multifactorial e interdisciplinario que abarque la integridad biopsicosocial del sujeto;

5.—Coordinar y concertar los mecanismos adecuados de interrelación, referencia y contrarreferencia de pacientes farmacodependientes entre todas las dependencias, entidades y representantes de los sectores social y privado, integrantes del Consejo Nacional contra la Farmacodependencia;

6.—Establecer un programa de rehabilitación especializada para farmacodependientes de heroína, morfina y cocaína, en su caso;

7.—Consolidar los mecanismos para implantar la verdadera reintegración de las personas rehabilitadas a la sociedad;

8.—Promover las acciones encaminadas a disminuir la morbilidad causada por el uso y abuso de fármacos y de sustancias de productos con efectos psico-trópicos;

9.—Procurar aumentar la oferta de servicios de salud mental en todos los niveles de atención, con prioridad para el primer nivel, y

10.—Coadyuvar en el cumplimiento de las normas para la supervisión, asesoría y vigilancia epidemiológica en su ámbito territorial.

IV.—LEGISLACION

1.—Promover la realización de proyectos de reformas y adiciones a las disposiciones vigentes en materia de prevención y control de farmacodependencia;

2.—Proponer mecanismos jurídicos más eficaces para el control del uso de los recetarios médicos o el uso indebido de ellos;

3.—Vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos tendientes a limitar la disponibilidad de drogas y proteger al individuo contra la exposición a estas sustancias, y

4.—En general, promover la actualización permanente de la legislación de la materia para una más eficaz atención y control de farmacodependencia.

TERCERA.—En la ejecución de programas en materia de lucha contra la farmacodependencia, las partes establecerán la debida coordinación con los comités ciudadanos (ADEFAR) en la entidad, para fortalecer las acciones que se lleven a cabo en el combate de la adicción mencionada.

CUARTA.—Promover la ejecución de acciones contra la farmacodependencia de manera coordinada, a través del subcomité de salud del COPLADE estatal y de otras instancias de planeación en la entidad.

QUINTA.—Los casos de duda sobre la interpretación del presente Acuerdo y las controversias que pudieran suscitarse con motivo de su ejecución, se resolverán conforme al mecanismo establecido al respecto, en el Convenio Unico de Desarrollo en vigor.

SEXTA.—El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día de su firma y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano informativo oficial de EL "GOBIERNO DEL ESTADO", para su debida divulgación.

SEPTIMA.—Las partes acuerdan que el presente instrumento tendrá vigencia indefinida y en su caso podrá adicionarse o modificarse, de común acuerdo entre ellas.

Enterados los firmantes del contenido y alcances legales del presente Acuerdo, lo suscriben en la Ciudad de Hermosillo, Son., a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.-El Secretario de Salud, Guillermo Soberón Acevedo.-Rúbrica.-El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, Rodolfo Félix Valdés.-Rúbrica.-La Secretaria Técnica de los Consejos Nacionales Antialcohólicos y contra la Farmacodependencia, Magdalena Labradero Iñigo.-Rúbrica.

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE No. 1486/88 PROMOVIDO POR EL LIC. CARLOS OCTAVIO MERCADO TORRES, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BANCO INTERNACIONAL, S.N.C. EN CONTRA DE LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ VALENZUELA Y CARLOS RODRIGUEZ VALENZUELA. ORDENOSE REMATE PRIMERA ALMONEDA, RESPECTO DE LOS SIGUIENTES BIENES INMUEBLES: INMUEBLE Y CONSTRUCCION EN EL EXISTENTES, UBICADO EN LAS FRACCIONES DE LOS LOTES 12, 13, 22 y 23 DE LA MANZANA 718 DEL FRACCIONAMIENTO RICHARDSON DEL VALLE DEL YAQUI, SONORA, UBICADO EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL CANAL ALTO Y FUERA DEL SISTEMA DE RIEGO, CON LA SIGUIENTE LOCALIZACION: PARTIENDO DEL PUNTO SEÑALADO EN EL PLANO, COMO No. 1, SE MIDEN: CON RUMBO N32°03'ESTE, 182.30 M., SE LLEGA AL PUNTO No. 2, QUE SE ENCUENTRA PRECISAMENTE EN LA ESQUINA SUR-ESTE DEL LOTE 13; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO N42°59'W, SE MIDEN 350.00 M., PARA LLEGAR AL PUNTO No. 3; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO S47°30'W, SE MIDEN 30.12 M., PARA LLEGAR AL PUNTO No. 4; DE ESTE PUNTO CON RUMBO S00°00'ESTE, SE MIDEN 553.30 M., PARA LLEGAR AL PUNTO No. 5; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO N45°21'W, SE MIDEN 231.10 M., PARA LLEGAR AL PUNTO DE PARTIDA, CERRANDO ASI EL POLIGONO; Y SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRAN LAS SIGUIENTES CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES: UNA VIVIENDA QUE MIDE 10.00 x 9.00 MTS., UNA VIVIENDA QUE CUBRE UN AREA DE 64.00 METROS; UN ALMACEN QUE CUBRE UN AREA DE 15.00 x 6.00 METROS; UN AREA PARA LAS INSTALACIONES DE REVOLVEDORA DE ALIMENTO, MOLINO Y BASCULA, QUE CUBRE UNA SUPERFICIE DE 100.00 M2.; UN CUARTO PARA OFICINA Y ALMACEN DE MEDICINAS, QUE CUBRE UN AREA DE 15.00 M2.; UN TRANSFORMADOR CON CAPACIDAD DE 75 KVA.; UN TINACO PARA AGUA DE 10,000 LITROS Y ALTURA DE 6.00 METROS; UN SILO DE LAMINA DE FIERRO, CON CAPACIDAD DE 7 TONELADAS, CON ALTURA DE 7.00 METROS; FOSA DE RECEPCION, QUE MIDE 1.50 x 3.00 METROS, CUBIERTA CON LAMINA DE FIERRO; UN TANQUE DE LAMINA DE FIERRO, CAPACIDAD DE 30,000 LITROS; PLANTA DE ALIMENTOS, CON UNA REVOLVEDORA PARA ALIMENTOS TIPO HORIZONTAL; UN MOLINO TIPO DE MACHETE Y UNA BASCULA DE PLATAFORMA, CON CAPACIDAD DE 500 KG.; CUATRO CORRALES QUE MIDEN 50.00 x 30.00 MTS. Y TRES CORRALES QUE MIDEN 50.00x30.00 MTS. CONSTRUIDOS CON POSTES DE DURMIENTES Y POSTES DE FIERRO PTR DE 2 x 2"; CERCADO DE TERRENO CON POSTES DE CONCRETO. VALOR EN CONJUNTO: \$167'339,100.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N.).- INMUEBLE CONSISTENTE EN CASA HABITACION, UBICADO EN EL LOTE 9 DE LA MANZANA 19 DE LA COLONIA DEL VALLE, SEGUNDA SECCION, DE ESTA CIUDAD, CON SUPERFICIE DE 800.00 M2., CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN

20.00 M., CON EL LOTE 3; AL SUR EN 20.00 M., CON LA CALLE RIO NAZAS; AL ESTE EN 40.00 M., CON EL LOTE 10; AL OESTE EN 40.00 M., CON EL LOTE 8. CON UN VALOR DE: \$392'900,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).- INMUEBLE CON CONSTRUCCION, CONSISTENTE EN 13 BODEGAS, UBICADO EN LA FRACCION DEL CALLEJON DE LA MANZANA 6, FRENTE A LOS LOTES 3 y 6 DEL URBANIZABLE 4 DE ESTA CIUDAD, CON SUPERFICIE DE 880.38 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 13.14 M., CON RESTO DEL PROPIO CALLEJON; AL SUR EN 13.14 M. CON LA CALLE CAJEME; AL ESTE EN 67.00 M., CON EL LOTE 3; AL OESTE EN 67.00 M. CON EL LOTE 6 DE LA MISMA MANZANA. CON UN VALOR DE: \$278'653,500.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).- INMUEBLE CON CONSTRUCCION, UBICADO EN LA FRACCION SUR DEL LOTE 4, MANZANA 2, DEL FUNDO LEGAL DE ESTA CIUDAD, CON SUPERFICIE DE 1600.00 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 40.00 M. CON FRACCION NORTE DEL MISMO LOTE 4; AL SUR EN 40.00 M., CON LA CALLE GUERRERO; AL ESTE EN 40.00 M., CON LA CALLE SUFRAGIO EFECTIVO; AL OESTE EN 40.00 M. CON CALLEJON CORRESPONDIENTE. CON UN VALOR DE: \$607'875,000.00 (SEISCIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).- INMUEBLE Y CONSTRUCCION, CONSISTENTE EN CASA HABITACION, UBICADO EN EL LOTE 25 DE LA MANZANA 23-A, DEL FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 193.00 M2., CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 10.00 M., CON LA CALLE MARIANO ESCOBEDO; AL SUR EN 10.00 M., CON EL LOTE 26; AL ESTE EN 19.00 M., CON EL LOTE 27; AL OESTE EN 19.00 M., CON EL LOTE 23. CON UN VALOR DE: \$153'638,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).- VALOR TOTAL AVALUO: \$1,600'405,600.00 (MIL SEISCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR TOTAL AVALUO. CONVOQUENSE POSTORES Y ACREEDORES. REMATE VERIFICARSE EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO, EL DIA TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, A LAS 10.00 HORAS.-

CD.OBREGON, SONORA, NOVIEMBRE 27 DE 1989

C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

CARMEN A. DIAZ GALLARDO

RUBRICA

A2233 48 49 50

JUZGADO DEL RAMO CIVIL
CABORCA, SONORA

EDICTO :
EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE No. 165/89, PROMOVIDO POR LOS

SEÑORES ING. JORGE ALBERTO LOPEZ LOPEZ Y RAFAEL FIGUEROA ISLAS, EN REPRESENTACION DE LA INSTITUCION DE CREDITO DENOMINADA BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, SUCURSAL 210, CABORCA, SONORA, EN CONTRA DEL SEÑOR - JOSE LUIS SANCHEZ VALENZUELA; SE SEÑALARON LAS NUEVE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, PARA QUE TENGA LUGAR EL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, DEL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL DEUDOR: 1.-SOLAR URBANO Y SUS CONSTRUCCIONES, UBICADO DENTRO DE LA MANZANA No. 52-F y SOLAR No. XX, LOCALIZADO DENTRO DEL FUNDO LEGAL DE ESTA CIUDAD, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 12.50 METROS CON SOLAR No. XII; AL SUR EN 15.00 METROS CON CALLE No. X; AL ESTE EN 30.00 METROS CON AVENIDA VERACRUZ; AL OESTE EN 30.00 METROS CON SOLAR No. XIX; SUPERFICIE TOTAL: 406.50 METROS CUADRADOS. CONVOCASE A POSTORES Y ACREEDORES A CELEBRACION DE REMATE. SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE: \$96'173,640.00 - (SON: NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA - PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-

H. CABORCA, SONORA, DICIEMBRE 5 DE 1989
EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC. LAURA ELENA PALAFOX ENRIQUEZ
RUBRICA

A2237 48 49 50

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
REMATE PRIMERA ALMONEDA.- JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE No. 558/89 PROMOVIDO POR AGRICOLA Y AUTOMOTRIZ, S. A. DE C.V. EN CONTRA DE RAFAEL ALFONSO TREJO CARRIZOZA. SE SEÑALARON LAS DIEZ HORAS DEL DIA CINCO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, PARA QUE TENGA LUGAR REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, DEL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: LOTE Y CONSTRUCCION - No. 10 DE LA MANZANA XIX, CON SUPERFICIE DE 158.40 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE, EN 18 METROS, LOTE 21; SUR, EN 18.03 METROS, CALLE CERRO DEL TULI; ESTE, EN 8.22 y 1.15 METROS, LOTES 8 y 9; OESTE, EN 8.23 METROS, CALLE EL SAHUARO. SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE, LA CANTIDAD DE: \$21'500,000.00 (VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.N.) Y SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHO AVALUO. CONVOCASE A POSTORES. PUBLIQUENSE EDICTOS EN EL BOLETIN OFICIAL Y EL PERIODICO EL IMPARCIAL, POR TRES VECES, DENTRO DE NUEVE DIAS.-

HERMOSILLO, SONORA, NOVIEMBRE 10 DE 1989
SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. FRANCISCO JAVIER GOMEZ IZAGUIRRE
RUBRICA

A2241 48 49 50

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL

DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA

EDICTO :

JUICIO ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO) PROMOVIDO POR MARTINA GARCIA GARCIA EN CONTRA DE LUIS CHAVEZ ASTORGA. - ORDENOSE EMPLAZAR ESTE ULTIMO, PARA QUE EN TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS PARTIR ULTIMA PUBLICACION, DE CONTESTACION DEMANDA INSTAURADA SU CONTRA Y OPONGA DEFENSAS Y EXCEPCIONES TENGA QUE HACER VALER Y PARA QUE DICHO TERMINO SEÑALE DOMICILIO ESTA CIUDAD, DONDE OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDO NO HACERLO ASI, SUBSECUENTES, INCLUIDAS CARACTER PERSONAL, SURTIRAN EFECTOS ESTRANOS DEL JUZGADO. COPIAS SIMPLES DE TRASLADO SU DISPOSICION, ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE 521/89.-

GUAYMAS, SONORA, AGOSTO 22 DE 1989
EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
C. PEDRO GARCIA MORENO

RUBRICA

A2244 48 49 50

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :

QUE EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL - PROMOVIDO POR BANPAIS, S.N.C., EN CONTRA DE IRMA DALIA ARVIZU Y EMPACADORA - LA EMPALMENSE, S.A. DE C.V., SEGUN EXPEDIENTE NUMERO 1552/88, SE ORDENO SACAR A REMATE EN PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA EL SIGUIENTE INMUEBLE: PREDIO URBANO, ASI COMO FINCA EN EL CONSTRUIDA, - LOCALIZADO EN EL LOTE No. 30 y 32 DE LA MANZANA No. 12 DEL FRACCIONAMIENTO VILLA CALIFORNIA DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 442.686 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 25.666 METROS CON LOTE 29; AL SUR EN 25.666 CON CALLE CARBO; AL ESTE EN 17.25 METROS CON CALLE CALIFORNIA Y AL OESTE EN 17.25 METROS CON LOTE 28. SIENDO POSTURA LEGAL QUE CUBRA DOS TERCERAS PARTES DE: \$242'451,740.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.). - CONVOCASE POSTORES Y ACREEDORES. REMATE VERIFICARSE LOCAL DE ESTE JUZGADO, DIA 12 DE ENERO DE 1990, DIEZ HORAS.-

CD. OBREGON, SON., NOVIEMBRE 27 DE 1989

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
C. CARMEN A. DIAZ GALLARDO

RUBRICA

A2255 49 50 51

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
SAHUARIPA, SONORA

EDICTO :

JOSE GUILLERMO FLORES LOPEZ PROMOVIO -
ESTE JUZGADO JUICIO DECLARATIVO DE PRO-
PIEDAD, VIA JURISDICCION VOLUNTARIA, -
EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 54/89, FIN DE-
CLARESE PRESCRITA SU FAVOR, TIERRA DE -
AGRICULTURA DE TEMPORAL DENOMINADA "LA
ESTANCIA", UBICADA MUNICIPIO DE ARIVE-
CHI, SONORA, CON SUPERFICIE DE 10-33-12,
DIEZ HECTAREAS, TREINTA Y TRES AREAS, -
DOCE CENTIAREAS, CON LAS SIGUIENTES ME-
DIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE, CON ARROYO
LA ESTANCIA, EN 636.60 METROS; SUR, -
621.00 METROS, CON TERRENOS DEL EJIDO -
DE ARIVECHI, SONORA; ESTE, 168.10 ME-
TROS, CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARIA
DE LA CRUZ TAPIA VDA. DE ROMERO; OESTE,
161.30 METROS, CON TERRENO DEL EJIDO DE
ARIVECHI, SONORA. JUEZ SEÑALO DIEZ HO-
RAS, DIA DIEZ DE ENERO MIL NOVECIENTOS
NOVENTA, TENGA LUGAR PRUEBA TESTIMONIAL,
LOCAL ESTE JUZGADO.

SAHUARIPA, SONORA, NOVIEMBRE 21 DE 1989
LA SECRETARIA DEL JUZGADO
C. PATROCINIA MARTINEZ CORONADO
RUBRICA

A2142 44 47 50

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
SAHUARIPA, SONORA

EDICTO :

FRANCISCO MONGE DUARTE PROMOVIO ESTE -
JUZGADO JUICIO DECLARATIVO DE PROPLEDAD,
VIA JURISDICCION VOLUNTARIA, EXPEDIENTE
CIVIL NUMERO 49/89, FIN DECLARESE PRES-
CRITA SU FAVOR, TIERRA DE AGRICULTURA -
DENOMINADA "LA MESITA", CON SUPERFICIE
DE 1-67-40, UNA HECTAREA SESENTA Y SIE-
TE AREAS CUARENTA CENTIAREAS, UBICADA -
MUNICIPIO ARIVECHI, SONORA, SIGUIENTES
MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE, 120.00 -
METROS, CALLEJON DE SERVIDUMBRE; SUR, -
120.00 METROS, PROPIEDAD REY CARLOS ED-
GARDO FLORES RODRIGUEZ; ESTE, 124.00 -
METROS, CON RIO SAHUARIPA; OESTE, 155.
00 METROS, CON PROPIEDAD DEL PROMOVENTE.
JUEZ SEÑALO DIEZ HORAS, DIA DIECIOCHO -
DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, -
TENGA LUGAR ESTE JUZGADO, PRUEBA TESTI-
MONIAL.-

SAHUARIPA, SONORA, NOVIEMBRE 21 DE 1989
LA SECRETARIA DEL JUZGADO
C. PATROCINIA MARTINEZ CORONADO
RUBRICA

A2143 44 47 50

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
NOGALES, SONORA

EDICTO :

EXPEDIENTE No. 1098/89, CLEOTILDE SERRA-
NO IBARRA PROMOVIO JUICIO J.V. (INFOR-
MACION AD-PERPETUAM), OBJETO DECLARAR -
PRESCRITO SU FAVOR, SIGUIENTE BIEN:PRE-
DIO UBICADO EN LA COLONIA EMPALME NOGA-
LES DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE
TOTAL DE 3.21(SIC) M2., CON LAS SIGUIEN-
TES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE -
MIDE 22.30 MTS. Y COLINDA CON ALFREDO -

FIGUEROA GRACIA; AL SUR MIDE 14.90 MTS.
Y COLINDA CON EL CALLEJON JALAPA No. 2;
AL ESTE MIDE 17.05 MTS. Y COLINDA CON -
EL CALLEJON DE TRANSITO; AL OESTE MIDE
18.70 MTS. Y COLINDA CON LA SEÑORA CLEO-
TILDE SERRANO DE IBARRA. RECEPCION -
INFORMACION TESTIMONIAL ESTE JUZGADO, -
LAS ONCE HORAS DEL DIA DIECISEIS DE -
ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, HA-
CIENDOSE CONOCIMIENTO INTERESADOS CON-
SIDERARSE CON DERECHO, PRESENTARSE A -
DEDUCIRLOS.-

H. NOGALES, SONORA, OCTUBRE 26 DE 1989.
C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. PEDRO GARCIA MORENO
RUBRICA

A2148 44 47 50

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :

RADICOSE ESTE TRIBUNAL JUICIO DECLARA-
TIVO DE PROPIEDAD PROMOVIDO POR GREGO-
RIO GONZALEZ OCCHOLINE, ACREDITAR PRO-
PIEDAD PREDIO AGRICOLA PROPIO PARA LA -
AGRICULTURA, CON SUPERFICIE DE NUEVE -
HECTAREAS LOCALIZADAS LOTE NUMERO TREIN-
TA Y NUEVE, MANZANA MIL TRESCIENTOS -
DIECINUEVE, VALLE DEL YAQUI, MUNICIPIO
DE GUAYMAS, SONORA, CON LAS SIGUIENTES
MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN -
180.00 METROS CON TERRENOS DEL EJIDO -
COLECTIVO "LA DEMOCRACIA"; AL SUR EN -
180.00 METROS CON LA CALLE 1300; AL ES-
TE EN 500.00 METROS CON TERRENO PROPIE-
DAD DE LA SEÑORA TOMASA GONZALEZ DE OR-
TEGA Y AL OESTE, EN 500.00 METROS, CON
TERRENO PROPIEDAD DEL SEÑOR EDMUNDO GI-
RON HERNANDEZ Y CON LA ZONA URBANA DEL
EJIDO COLECTIVO "LA DEMOCRACIA". CITESE
INTERESADOS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZ-
GADO, HAGAN VALER DERECHOS. PRUEBA TES-
TIMONIAL VERIFICARSE ESTE JUZGADO, DIA
QUINCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NO-
VENTA, A LAS DOCE HORAS, BAJO EXPEDIEN-
TE NUMERO 1685/87.-

SECRETARIA PRIMERA
LIC. ANGELICA TAPIA MUÑOZ
RUBRICA

A2158 44 47 50

JUZGADO DEL RAMO CIVIL
H. CABORCA, SONORA

EDICTO :

RADICOSE JUICIO DECLARATIVO DE PROPIE-
DAD, VIA JURISDICCION VOLUNTARIA, EXPE-
DIENTE 738/89, PROMOVIO JORGE ALFONSO -
CORELLA VALLE, FIN DECLARARSE PRESCRITO
SU FAVOR, INMUEBLE URBANO DE 1380 ME-
TROS CUADRADOS DE SUPERFICIE Y COLINDA:
AL NORTE, 48.5 METROS CON CALLE GUERRE-
RO; AL SUR, 55.0 METROS CON CAMINO VIE-
JO A TUBUTAMA; AL ESTE, 9 METROS CON -
ENTRONQUE CALLE GUERRERO Y CAMINO VIEJO
A TUBUTAMA; AL OESTE, 48.5 METROS CON -
SOLAR DE JOEL CORELLA VALLE. FECHA DE-
SAHOGO TESTIMONIAL, DIEZ HORAS VEINTI-
DOS DE ENERO DE 1990, LOCAL ESTE JUZGA-
DO.-

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
C.P. LIC. JAVIER SANDOVAL LIERA
RUBRICA

A2223 47 50 1

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

CONVOCATORIA DE REMATE. PRIMERA ALMONEDA EXPEDIENTE 1670/87, JUICIO EJECUTIVO - MERCANTIL PROMOVIDO POR GILBERTO VELDERRAIN OTERO, APODERADO DE BANCO DEL ATLANTICO, S.N.C. EN CONTRA DE JORGE - MORALES GUIZA, THELMA VELDERRAIN ARISPURO, OSCAR MONTAÑO ACUÑA, OMAR JAVIER INZUNZA PORTILLO y ALEJANDRA LOPEZ VALDEZ. SE ORDENO POR EL C. JUEZ, SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, QUE TENDRA VERIFICATIVO EL DIA 24 DE ENERO DE 1990 A LAS 10.00 HORAS, EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO, LOS SIGUIENTES BIENES INMUEBLES: CASA HABITACION QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA SOBRE 2 LOTES, QUE SUMAN UN TOTAL DE 1,457.60 M2.- LOTES QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACION: A.-LOTE 7, MANZANA 1, CUARTEL LOMAS DE CORTEZ, DE GUAYMAS, SONORA, SUPERFICIE 765.00 M2.; COLINDANCIAS: N.- 20.05 M., CON CALLE - BANAMICHI; S.- 20.00 M., CON SRA. GEORGETTE; E.- 39.43 M., CON LOTE 6; O.- 37.35 M., CON LOTE 8.- B.-LOTE 8, MANZANA 1, CUARTEL LOMAS DE CORTEZ, DE GUAYMAS, SONORA, SUPERFICIE 692.60 M2.; COLINDANCIAS: N.- 20.05 M., CON CALLE BANAMICHI; S.- 20.00 M., CON SRA. GEORGETTE; E.- 37.35 M., CON LOTE 7; O.- 32.58 M., CON LOTE 9.- SIRVIENDO COMO PRECIO BASE PARA EL REMATE, LA CANTIDAD DE \$379'320.00(SIC) (SON: TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL(SIC) PESOS M.N.).- LOTE URBANO Y CONSTRUCCIONES SOBRE EL EDIFICADAS, CONSISTENTES EN UNA CASA HABITACION, UNA BODEGA CON INSTALACIONES COMO PLANTA CONGELADORA DE MARISCOS Y UNA BATERIA DE OFICINAS ANEXAS; MISMO LOTE QUE TIENE UNA SUPERFICIE DE 2,000 M2., UBICADO DENTRO DEL PREDIO BACOCIBAMPO DEL FUNDO LEGAL DE LA CIUDAD Y PUERTO DE GUAYMAS, SONORA, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: N.- 50 M., CON CALLE; S.- 50 M., CON PROPIEDAD QUE FUE, O ES, DE GRANJAS MONARCA; E.- 40 M., CON BOULEVARD; O.- 40 M., CON CALLE.- SIRVIENDO COMO PRECIO BASE PARA EL REMATE, LA CANTIDAD DE: \$228'000,000.00 - (SON: DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M.N.).- SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE ALCANCE A CUBRIR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS VALORES DE LOS INMUEBLES, PRECIO AVALUO PERICIAL.-

HERMOSILLO, SONORA, DICIEMBRE 12 DE 1989
C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS DEL
JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
LIC. FRANCISCO JAVIER IZAGUIRRE
RUBRICA

A2263 50 51 52

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
HUATABAMPO, SONORA

EDICTO :

MARIA GUADALUPE RASCON PALOMARES PROMOVIO JUICIO ORDINARIO CIVIL, DECLARATIVO DE PROPIEDAD; RADICOSE BAJO EXPEDIENTE 570/89, EN CONTRA DE SEVERA GARCIA DE BARRERAS; RESPECTO DE UN SOLAR UBICADO EN BACOBAMPO, ETCHOJOA, SONORA, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y CO-

LINDANCIAS: NORTE, 20 MTS., CALLE MEXICO; SUR, 20 MTS., SEVERA GARCIA DE BARRERAS; ESTE, AVENIDA PINO SUAREZ; OESTE, 40 MTS., SEVERA GARCIA DE BARRERAS. POR IGNORARSE SU DOMICILIO, SE LE EMPLAZA POR MEDIO DE EDICTOS, PARA QUE DENTRO DE UN TERMINO DE 10 DIAS, DE CONTESTACION A LA DEMANDA, TENIENDO 60 DIAS - MAS, A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO A SU DISPOSICION COPIAS DE - TRASLADO, EN LA SECRETARIA DE ESTE H. TRIBUNAL.-

HUATABAMPO, SONORA, DICIEMBRE 4 DE 1989
SECRETARIA PRIMERO DE ACUERDOS
LIC. ROSA MARIA CAMPOS MACIAS
RUBRICA

A2264 50 51 52

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE 290/89, PROMOVIO ROBERTO QUIROGA LOPEZ VS. HUMBERTO LOPEZ LOPEZ. SEÑALARONSE ONCE HORAS, CUATRO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, CELEBRARSE REMATE PRIMERA ALMONEDA, SIGUIENTE BIEN: LOTE DE TERRENO Y CONSTRUCCION, MARCADO CON EL NUMERO 4 DE LA MANZANA 3, CON SUPERFICIE DE 240.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 12.00 METROS, CON AVENIDA DECIMA; AL SUR EN 12.00 METROS, CON LOTE 15; AL ESTE EN 20.00 METROS, CON LOTE 5; y AL OESTE EN 20.00 METROS, CON LOTE 3. SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE: \$47'000,000.00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), Y POSTURA LEGAL CUBRA DOS TERCERAS PARTES DE DICHO AVALUO.-

HERMOSILLO, SONORA, NOVIEMBRE 29 DE 1989
C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
P. DE LIC. JOSE SANTIAGO ENCINAS VELARDE
RUBRICA

A2267 50 51 52

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

EMPLAZAR A: EDUARDO GUADALUPE CANCHOLA. RADICOSE JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIO: GUADALUPE CASTILLO LOVIO, HACIENDOSELE SABER QUE TIENE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION PARA CONTESTAR DEMANDA, O PONER DEFENSAS Y EXCEPCIONES QUE TUVIERE QUE HACER VALER, SEÑALE DOMICILIO DONDE OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO ASI, LAS SUBSECUENTES Y AUN LAS PERSONALES, SE LE HARAN POR ESTRADOS DE ESTE H. JUZGADO. COPIAS DE TRASLADO A SU DISPOSICION, EN ESTA SECRETARIA.- EXPEDIENTE No. 1747/89.-

A T E N T A M E N T E
SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS DEL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
LIC. ANA DOLORES VALENZUELA MENDIVIL
RUBRICA

A2270 50 51 52

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :

QUE EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL -
PROMOVIDO POR EL BANCO NACIONAL DE ME-
XICO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, EN
CONTRA DE HECTOR CRUZ ESPINOZA, SEGUN -
EXPEDIENTE NUMERO 356/89, SE ORDENO SA-
CAR A REMATE EN SEGUNDA Y PUBLICA ALMO-
NEDA, EL SIGUIENTE INMUEBLE: PREDIO UR-
BANO Y FINCA EN EL CONSTRUIDA, LOCALI-
ZADO EN EL LOTE 7, MANZANA 14, DE LA -
UNIDAD HABITACIONAL YUCUHIMARI DE ESTA
CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 72.90 ME-
TROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES ME-
DIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 6.10
METROS CON CALLE SACAHE; AL SUR EN 6.
10 METROS CON LOTES 19 y 20; AL ESTE EN
12.00 METROS CON LOTE 8 y AL OESTE EN
12.00 METROS CON LOTE 6. SIENDO POSTU-
RA LEGAL QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PAR-
TES DE: \$30'687,000.00 (TREINTA MILLO-
NES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PE-
SOS 00/100 M.N.), CON REBAJA DEL VEINTE
POR CIENTO, SOBRE LA TASACION. REMATE
VERIFICARSE LOCAL DE ESTE JUZGADO, DIA
23 DE ENERO DE 1990. CONVOQUESE POSTO-
RES Y ACREEDORES, A LAS DIEZ HORAS.-

CD.OBREGON,SONORA, NOVIEMBRE 29 DE 1989
C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS
C.CARMEN A. DIAZ GALLARDO
RUBRICA

A2271 50 51 52

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

EMPLAZAR A: ROSA ISABEL HERNANDEZ GALAZ.
RADICOSE JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO,-
PROMOVIO: ANTONIO SANTACRUZ BARRIOS, -
HACIENDOSELE SABER QUE TIENE TREINTA -
DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION
PARA CONTESTAR DEMANDA, O PONER DEFENSAS
Y EXCEPCIONES QUE TUVIERE QUE HACER VA-
LER, SEÑALE DOMICILIO DONDE OIR Y RECI-
BIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDO QUE DE -
NO HACERLO ASI, LAS SUBSECUENTES Y AUN
LAS PERSONALES, SE LE HARAN POR ESTRAD-
DOS DE ESTE H. JUZGADO. COPIAS DE TRAS-
LADO A SU DISPOSICION, EN ESTA SECRETA-
RIA. EXPEDIENTE No. 1833/89.-

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC.ANA DOLORES VALENZUELA MENDIVIL
RUBRICA

A2272 50 51 52

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

EMPLAZAR A: NORMA ALICIA VALENZUELA DE
NAVARRO.- RADICOSE JUICIO SUMARIO CI-
VIL, PROMOVIO GRACIELA MUNGARRO LEON EN
CONTRA DE NORMA ALICIA VALENZUELA DE NA-
VARRO, HACIENDOSELE SABER QUE TIENE -
TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PU-
BLICACION, O PONER DEFENSAS Y EXCEPCIO-
NES QUE TUVIERE QUE HACER VALER, SEÑALE
DOMICILIO DONDE OIR Y RECIBIR NOTIFICA-
CIONES, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO -
ASI, LAS SUBSECUENTES Y AUN LAS PERSO-
NALES, SE LE HARAN POR ESTRADOS DE ESTE

H. JUZGADO. COPIAS DE TRASLADO A SU DIS-
POSICION, EN ESTA SECRETARIA. EXPEDIEN-
TE No. 973/89.-

C. SECRETARIO

LIC. MARIA LUISA LOPEZ MARTINEZ

RUBRICA

A2273 50 51 52

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE ALAMOS, SONORA

EDICTO :

EMILIO HUMBERTO RICO RICO PROMOVIO JUI-
CIO DECLARATIVO DE PROPIEDAD, BAJO EX-
PEDIENTE CIVIL NUMERO 155/89, PARA CON-
VERTIRSE PROPIETARIO SIGUIENTE INMUEBLE
RUSTICO DENOMINADO EL CHUPADERO, DEL -
MUNICIPIO ALAMOS, SON.; SUPERFICIE DE -
193-78-35 HECTAREAS, COLINDANCIAS Y ME-
DIDAS: AL NORTE Y PONIENTE CON EL DECLA-
RANTE, DEL 3 AL 17, 4,474.30 METROS; AL
SUR, MARTIN ARIAS ENCINAS, CON: DEL 3 -
AL 13, 2,550.88 METROS; AL ORIENTE, CON
JOSE GARCIA, DEL 13 AL 17, 2,027.68 ME-
TROS. TESTIMONIAL VERIFICADA(SIC) A -
LAS 10 DE LA MAÑANA DEL DIA 15 DEL ME-
DE ENERO DE 1990, EN EL JUZGADO MIXTO -
DE PRIMERA INSTANCIA.

ALAMOS, SONORA, NOVIEMBRE 30 DE 1989.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS

P. LIC. JULIAN GARCIA ALVAREZ

RUBRICA

A2211 47 50 1

JUZGADO DEL RAMO CIVIL
H. CABORCA, SONORA

EDICTO :

RADICOSE JUICIO DECLARATIVO DE PROPIE-
DAD JURISDICCION VOLUNTARIA, GABRIEL -
DUEÑAS QUINTERO, FIN DECLARARSE PRESCRI-
TO A SU FAVOR TERRENO URBANO UBICADO EN
EL MUNICIPIO DE ESTA CIUDAD DE CABORCA,
SONORA, CON UNA SUPERFICIE DE: 1000 ME-
TROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES ME-
DIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE, 80 METROS
CON HORTENSIA VDA. DE CELAYA Y ROMERO -
MAZON RAMIREZ; SUR, 80 METROS CON RAY-
MUNDO GRIJALVA MENDEZ Y ROBERTO CAMPOS;
ESTE, 12.50 METROS CON AVENIDA "w", -
OESTE, 12.50 METROS CON AVENIDA "x". -
SEÑALANDOSE 12 HORAS, 15 ENERO DEL AÑO
1990, PROXIMO DESAHOGO PRUEBA TESTIMO-
NIAL, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE -
NUMERO 757/89.-

H.CABORCA, SONORA, NOVIEMBRE 28 DE 1989

C. SECRETARIO DEL RAMO CIVIL

LAURA ELENA PALAFOX ENRIQUEZ

RUBRICA

A2218 47 50 1

JUZGADO DEL RAMO CIVIL
CABORCA, SONORA

EDICTO :

RADICOSE ESTE JUZGADO, JUICIO JURISDIC-
CION VOLUNTARIA (DECLARATIVO DE PROPIE-
DAD), EXPEDIENTE 743/89 PROMOVIDO POR -
ANA LILIA GONZALEZ GALLARDO, SE DECLARE
PROPIETARIA DEL PREDIO SUB-URBANO UBI-
CADO EN ESTA CIUDAD, CON SUPERFICIE DE
4256 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIEN-
TES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE, 58 -
METROS LOTE TRES, PROPIEDAD GUSTAVO -

BORQUEZ MEXIA, TAMBIEN NORTE, LOTE OCHO, PROPIEDAD PABLO BORQUEZ; SUR, 400 METROS, PROPIEDAD ROSA E. DE PANDURO, - TAMBIEN SUR, 46 METROS, PROPIEDAD ANA - LILIA GONZALEZ; ESTE, 75 METROS, CALZADA 6 DE ABRIL; OESTE, 56 METROS, 3 METROS, 10 METROS, PROPIEDAD DE LA PROMOVENTE; Y SUROESTE, 22.50 METROS, PROPIEDAD DE LA PROMOVENTE. INFORMACION TESTIMONIAL RECIBIRSE ESTE JUZGADO, DIEZ HORAS TREINTA Y UNO ENERO MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-

H. CABORCA, SON., NOVIEMBRE 28 DE 1989
SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS
LIC. LAURA ELENA PALAFOX ENRIQUEZ
RUBRICA

A2266 50 1 4

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
SAHUARIPA, SONORA

EDICTO :

POR AUTO DE FECHA VEINTIDOS NOVIEMBRE - AÑO CURSO, RADICOSE ESTE JUZGADO JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, EXPEDIENTE - CIVIL NUMERO 55/89, A BIENES DE LOS FINADOS AGUSTIN MURRIETA CAMPA Y MARIA - DEL REFUGIO JAIME DE MURRIETA. CONVOCA- SE PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES SE PRESENTEN DEDUCIR SUS DERECHOS. JUNTA - DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, VERIFICARASE DIEZ HORAS, DIECIOCHO DE - ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN - ESTE JUZGADO.-

SAHUARIPA, SON., NOVIEMBRE 30 DE 1989
TESTIGOS DE ASISTENCIA DEL JUZGADO
C. LUZ MERCEDES ENCINAS CASTILLO
RUBRICA
C. LUZ MERCEDES RUIZ MADRID
RUBRICA

A2219 47 50

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ANA MARIA VELAZQUEZ TAMAYO. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA DE HEREDEROS, DOCE HORAS DEL DIA DIECISIETE DE ENERO DE 1990, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 2308/89.-

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. B. ENRIQUE TERAN SAAVEDRA
RUBRICA

A2220 47 50

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
H. CABORCA, SONORA

EDICTO :

RADICOSE JUICIO TESTAMENTARIO A BIENES DE ROBERTO GAONA SALCIDO. CONVOCASE - QUIENES CONSIDERENSE TENER DERECHO HERENCIA Y ACREEDORES, COMPAREZCAN ESTE JUZGADO A DEDUCIRLO. SEÑALARONSE LAS DIEZ HORAS DIA VEINTICUATRO DE ENERO - ENTRANTE, PARA JUNTA DE HEREDEROS. EX-

PEDIENTE No. 704/89.-

H. CABORCA, SONORA, NOVIEMBRE 22 DE 1989
SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. JAVIER SANDOVAL LIERA
RUBRICA

A2221 47 50

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ANDRES AVELAR ANGUIANO. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA DE HEREDEROS, 9.00 HORAS DEL DIA 8 DE ENERO DE 1990, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 1729/89.-

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC. ANA DOLORES VALENZUELA MENDIVIL
RUBRICA

A2261 50 1

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE NORMAN GEORGE PEREZ. - CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA DE HEREDEROS, LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE ENERO 1990, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 377/89.-

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC. YELENA RUIZ FIMBRES
RUBRICA

A2262 50 1

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

SE RADICA JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE JESUS VAZQUEZ DURAZO. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA DE HEREDEROS, DIEZ HORAS DEL DIA SIETE DE FEBRERO DE 1990, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO .2570/89.-

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. B. ENRIQUE TERAN SAAVEDRA.
RUBRICA

A2265 50 1

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE NAVOJOA, SONORA

EDICTO :

SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE BAUTISTA VALDEZ LUGO. - CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA DE HEREDEROS, A LAS DIEZ HORAS DEL DIA OCHO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, - LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO - 448/89.-

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. MARIA CORONA BRISEÑO.
RUBRICA

A2269 50 1

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE OFELIA GUTIERREZ DE RAMIREZ. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA DE HEREDEROS, DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA DE ENERO DE 1990, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 2528/89.-

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. B.ENRIQUE TERAN SAAVEDRA
RUBRICA

A2274 50 1

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ELVIRA ESPARZA LOPEZ - Y/O ELVIRA LOPEZ ESPARZA. CONVOQUESE - QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA DE HEREDEROS, DOCE HORAS DEL DIA OCHO DE FEBRERO DE 1990, - LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 1052/89.-

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. B.ENRIQUE TERAN SAAVEDRA
RUBRICA

A2275 50 1

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARIA DE LOS ANGELES - LEON MEDINA. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA DE HEREDEROS, DOCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE ENERO DE 1990, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 2520/89.-

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. ENRIQUE TERAN SAAVEDRA
RUBRICA

A2276 50 1

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE NAVOJOA, SONORA

EDICTO

SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JESUS MARIO VAZQUEZ RAM. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS, A LAS DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE DE ENERO PROXIMO, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE 859/87.-

DICIEMBRE 5 DE 1989

LA SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS
C. LIC. MIRTHA ALICIA INFANTE REYES
RUBRICA

A2268 50 1

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE EPIGMENIO FIGUEROA BORQUEZ. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA DE HEREDEROS, A LAS DOCE HORAS DEL DIA DIECISEIS DE FEBRERO, 1990, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 2392/89.-

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. BERNARDO ENRIQUE TERAN SAAVEDRA
RUBRICA

A2277 50 1